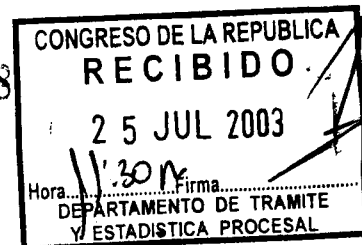




02568



Congreso de la República

**COMISION INVESTIGADORA ENCARGADA DE IMPLEMENTAR LAS
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS INVESTIGACIONES
SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS ENTRE 1990-2000**

INFORME DE INVESTIGACIÓN

RESPONSABILIDAD

DE ALBERTO FUJIMORI

EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

COMETIDOS ENTRE 1990-2000

Casos:

**Detenciones-ejecuciones de estudiantes de la Universi-
dad de Huancayo**

**Desaparición de pobladores en el Valle del Santa (An-
cash)**

JULIO-2003

CAPITULO I:

PRESENTACIÓN

En aplicación de las atribuciones conferidas por el Art. 97° de la Constitución Política y del Art. 88° de su Reglamento, el Pleno del Congreso aprobó en diciembre del 2002, la conformación de una Comisión especial encargada de implementar las conclusiones y, eventualmente, profundizar las investigaciones desarrolladas durante las Legislaturas 2000/2001 y 2001/2002, sobre los actos de corrupción cometidos entre 1990-2000.

Basándose en el encargo recibido, la Comisión ha buscado sistematizar las responsabilidades de Alberto Kenya Fujimori en su calidad de líder de la red delictiva, habiendo aprovechado ilegítimamente para ello de las atribuciones y funciones que tuvo como Presidente de la República y el rol que desde dicho cargo ejerció en la conducción del Estado peruano durante el período que es materia de investigación.

Para efectos metodológicos, la Comisión decidió abrir una Carpeta especial de investigación sobre el ex – mandatario, y como parte de ella, el presente informe busca reseñar sus responsabilidades como autor intelectual en la violación sistemática de los derechos humanos y en los casos que, de acuerdo a instrumentos internacionales, pudieran considerarse como crímenes de lesa humanidad. Para el análisis de esta responsabilidad debemos tomar en cuenta además de la normatividad penal nacional, lo establecido por los instrumentos internacionales como el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Internacional contra la Tortura, en la medida en que ellos forman parte de los acuerdos que con carácter vinculante obligan tanto al Perú como a otros países adherentes, incluyendo Japón, lugar de refugio actual del ex mandatario prófugo.

Para el desarrollo del presente informe, en cumplimiento del mandato señalado por el Pleno del Congreso, se ha tomado como base de partida, las investigaciones desarrolladas por las Comisiones Investigadoras que presidieron los congresistas Anel Townsend y Mauricio Mulder, habiéndose recomendado en ambos casos, la necesidad de profundizar las indagaciones sobre los casos del secuestro y ejecución extrajudicial de los nueve pobladores del Valle del Santa y de las decenas de estudiantes de la Universidad de Huancayo. El análisis de ambos forma parte del presente documento. Asimismo, en la comprensión de la línea de mando que puede permitir comprender la responsabilidad de los autores intelectuales de estos graves hechos, se han tomado aspectos desarrollados por la Sub Comisión de la Denuncia Constitucional N° 130, sobre los casos de Barrios Altos y La Cantuta.

Todos estos elementos han sido complementados con la recopilación de testimonios a partir de los interrogatorios realizados por nuestra Comisión, testimonios y documentos facilitados por otras instituciones del sistema de administración de justicia (Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Procuraduría Ad Hoc) y la revisión de bibliografía especializada sobre el tema.

1. MANDATO

El 18 de diciembre de 2002, por acuerdo multipartidario y unánime de las diversas bancadas parlamentarias representadas en el Congreso, se encargó a nuestro grupo de trabajo, en el marco del Art. 97° de la Constitución Política y al Art. 88° del reglamento del Congreso:

Cumplir las conclusiones y recomendaciones a las que arribaron las cinco comisiones investigadoras que se nombraron respecto del periodo del ex Presidente Alberto Fujimori que fueron aprobadas en la legislatura pasada.

En cumplimiento del mismo, la omisión tomó en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión sobre Cuentas Ilegales de Vladimiro Montesinos, que fuera presidida por Anel Townsend (PP) que señaló expresamente, continuar las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos perpetradas por el ex Presidente Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres durante la década de los noventa.

“Existe la necesidad de profundizar las indagaciones sobre casos de ejecuciones extrajudiciales de ciudadanos, a fin de proponer la incorporación de este delito expresamente en el Código Penal porque el exterminio de las personas que en un caso puede constituir delito de genocidio, pero en realidad se trata de ejecuciones extrajudiciales. En este sentido, la desaparición y posterior muerte de los estudiantes de La Cantuta, la muerte de los vecinos de Barrios Altos y otros que están en proceso de investigación, no constituyen simples actos de asesinato sino son ejecuciones extrajudiciales y, por lo tanto, delitos de lesa humanidad.”

El referido Informe recomienda que se profundicen las investigaciones para garantizar la efectiva persecución penal de los violadores de los derechos humanos y al mismo tiempo, proponer medidas legales para la reparación civil de las víctimas, por la gravedad que los hechos revisten y por el compromiso que tiene el Estado Peruano de proteger y promover la defensa de los derechos humanos.

La Comisión recomendó, en su oportunidad, evaluar los mecanismos mediante los cuales, se pudieran haber aprovechado de las actividades y operaciones de los sistemas de inteligencia del Estado Peruano, para fines ilícitos o de persecución política; ello con el objeto de fundamentar las modificaciones respecto al control que debe ejercer el Congreso respecto a dichos sistemas.

En ese mismo sentido, nuestra Comisión tomó conocimiento del trabajo y las recomendaciones de la Comisión presidida por el Congresista Mauricio Mulder que precisa en su informe la necesidad de profundizar sobre las responsabilidades de Alberto Fujimori como funcionario que tuvo conocimiento, dispuso y/o consintió las actividades delictivas del denominado "Grupo Colina", presuntamente responsables de la desaparición, tortura y ejecución extrajudicial de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (1991-1993), así como su participación en otros hechos como la detención y posterior tortura de los oficiales del Movimiento 13 de Noviembre (1992), la persecu-

ción, detención y maltrato de la ex Primera Dama Susana Higushi y la ejecución extrajudicial de los miembros del MRTA en el Operativo Chavín de Huantar.

En cuanto a los casos de tortura en la cual estuviera involucrado el ex Presidente Fujimori, la Comisión investigadora "Sobre la actuación, el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori", procedió a denunciar constitucionalmente al prófugo ex presidente, por la comisión del delito de tortura en agravio del periodista Fabián Salazar Olivares y por los actos contra los derechos humanos perpetrados en los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército. Ambas denuncias constitucionales luego de ser evaluadas por la Comisión Permanente, fueron encargadas de acuerdo al Art. 89° del Reglamento del Congreso, a una Sub Comisión presidida por el Congresista Luis Guerrero Figueroa, la misma que se encuentra actualmente en proceso de formular la acusación correspondiente.

2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente Informe de investigación busca abordar:

- a. La violación sistemática de los derechos humanos en el Perú entre los años 1990 y 2000
- b. La presunta instauración en el país de una forma de terrorismo de Estado como método de lucha contrasubversiva.
- c. La utilización de los servicios de inteligencia de los institutos armados y policiales para crímenes como las ejecuciones extrajudiciales y el ajusticiamiento de personas
- d. El control ejercido sobre las instancias de la administración de justicia para garantizar la impunidad para los autores materiales e intelectuales de estos hechos.

2.1 Objetivos de la investigación realizada

- a. Establecer la responsabilidad del Ingeniero Alberto Fujimori, en su calidad de Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas en la eventual autoría intelectual de los hechos investigados, en la generación de una legislación ad hoc y en la manipulación del sistema de administración de justicia, para facilitar la acción impune de los autores materiales de estos crímenes y su protección.
- b. Establecer si los actos violatorios de la integridad personal y crímenes contra los derechos humanos, se efectuaron por órdenes de quienes o con conocimiento de quienes conducían la lucha contrasubversiva junto al Presidente de la República, entre ellos, Vladimiro Montesinos en su calidad de ex asesor y el Gral. Nicolás Hermoza, en su calidad de ex Comandante General del Ejército.

-
- c. Recomendar al Congreso de las República, las correspondientes modificaciones legales a fin de sancionar adecuadamente estos graves crímenes e impedir que éstos puedan ampararse en la impunidad de actuar detrás de sistemas de inteligencia o de las Fuerzas Armadas y Policiales desviando a éstas de su función constitucional que es la defensa del ciudadano.

CAPITULO II:

RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La responsabilidad de Alberto Fujimori, ex presidente del Perú, por crímenes contra los derechos humanos cometidos entre 1990 y 2000, se encuadra en un conjunto de actos delictivos cometidos y perpetrados desde las estructuras del poder del Estado y como producto de una política del más alto nivel que, con la finalidad de combatir la subversión, no dudó en recurrir a métodos ilegales.

Constituyen casos en los que, para su ejecución, las directivas salieron de las más altas esferas del poder y se estructuró un escuadrón de la muerte incrustado en el Servicio de Inteligencia Nacional y el ejército, cuyo accionar estuvo amparado y apoyado por el ex presidente Fujimori, Montesinos y los altos mandos militares.

Se debe tener presente que una vez descubiertos y denunciados los crímenes, los responsables fueron protegidos por una compleja estrategia de impunidad que supuso, entre otras acciones, el abocamiento de la justicia militar a casos que no eran de su competencia, la instauración de un proceso judicial con fraude a la ley y el consiguiente archivamiento de las causas, la imposición de penas menores, o finalmente, el otorgamiento de una amnistía aprobada por la mayoría oficialista del Legislativo y promulgada por el propio ex presidente.

La comunidad internacional a través de diversos instrumentos ha calificado los crímenes de lesa humanidad, a la luz de los cuales buscamos establecer las responsabilidades de quienes tenían la conducción principal de la política del Estado en este terreno. A esos efectos, podemos citar el Art. 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que precisa que se entenderá por "**crimen de lesa humanidad**" a los actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) **Asesinato;**
- b) **Exterminio;**
- c) **Esclavitud;**
- d) **Deportación o traslado forzoso de población;**
- e) **Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;**
- f) **Tortura;**
- g) **Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;**
- h) **Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;**
- i) **Desaparición forzada de personas;**

- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Para efectos de la protección internacional de los derechos fundamentales de las personas, el Estatuto de Roma debe comprenderse como **“ataque contra una población civil”**, a una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos mencionados de conformidad con la **política de un Estado** o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política. Por **“tortura”** se entenderá causar intencionalmente **dolor o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales**, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. Por **“desaparición forzada de personas”** se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas **por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.**

Por su gravedad, naturaleza generalizada y su realización sistemática, los actos delictivos cometidos durante el período de gobierno de Alberto Fujimori Fujimori (1990-2000) por parte de quienes tenían la responsabilidad de conducir el estado y de velar por la vida, la integridad, la seguridad y por los derechos fundamentales de los ciudadanos; merecen el calificativo de crímenes de lesa humanidad ya que son actos de barbarie que merecen la condena del mundo civilizado.

La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las NNUU en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968), señala expresamente:

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra

b) **Los crímenes de lesa humanidad** cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, ... **aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.**

Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiran para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

1. LEGISLACIÓN AD HOC Y EL ROL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El 17 de julio de 1991 el Congreso de la República, a través de la ley 25327 otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que emitiera decretos leyes en materia de pacificación, promoción de las inversiones y fomento del empleo. El Poder Ejecutivo tenía el plazo de 120 días luego de los cuales y el Congreso 30 días para revisarlos una vez emitidos. A mediados de noviembre se produjo un desembalse legislativo: más de 120 decretos se publicaron, de los cuales **35 correspondían al rubro pacificación.**

De acuerdo a lo declarado por el **Dr. Alfonso de los Heros, entonces Presidente del Consejo de Ministros**, en el Despacho de nuestra comisión investigadora, los decretos sobre pacificación **no fueron preparados, ni discutidos por el gabinete ministerial**, sino fueron formulados personalmente por el Presidente de la República con los ministros militares (Victor Malca en Defensa y Juan Briones en Interior). Presumiblemente, su redacción se trabajó con Vladimiro Montesinos Torres, en ese momento, asesor principal del Presidente para las acciones contra la subversión y el narcotráfico. Diversos niveles de las fuerzas armadas y policiales hicieron aportes, pero todo centralizado por el Presidente de la República. El Congreso sólo llegó a revisar o derogar seis decretos sobre pacificación.

Algunos de los principales decretos relacionados a la pacificación son los siguientes:

- El **726**, que permitía el ingreso de las fuerzas armadas y policiales a las universidades con la autorización del ministerio de Defensa o Interior, o de los comandos militares o policiales. En realidad, este decreto legalizaba una situación que venía dándose desde hacía varios meses, pues las fuerzas armadas ya habían ingresado a recintos universitarios y en algunos casos, establecido bases en los mismos. El decreto fue modificado por el Congreso en la legislatura extraordinaria de enero y febrero de 1992. Con el control del ejército sobre las universidades es cuando se producen los numerosos asesinatos y desapariciones de estudiantes, en Huancayo como en La Cantuta.
- El **734**, que autoriza el ingreso a las fuerzas armadas a los penales, otorgándoles poderes discrecionales en los mismos.
- El **740**, autoriza el uso de armas de fuego a las rondas campesinas. Estas rondas se habían formado inicialmente por los propios campesinos para hacer frente al accionar de Sendero Luminoso, pero luego el ejército presionó a las poblaciones campesinas para formarlas bajo su dirección y enfrentar a las columnas de SL.
- El **741**, reconoce oficialmente a las comités de autodefensa –rondas- y las subordina a las fuerzas armadas.
- El **743**, ley del sistema de defensa nacional. Crea una nueva estructura del sistema, así como el Comando Unificado de pacificación. Aunque es un nuevo organigrama inoperante en algunos casos, en otros sí establece algunos organismo importantes, como el **Comando Operativo del Frente Interno (COFI) jefaturado por el Presiden-**

te del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a efectos de la pacificación nacional e integrado de un Estado Mayor conformado por miembros de las fuerzas armadas y policiales. También incluye algunas disposiciones prácticas, que afectan la estructura de poder real en las fuerzas armadas.

Así, dispone que el Presidente del Comando Conjunto de las fuerzas armadas, que antes era un cargo hasta entonces rotativo entre los Comandantes Generales de las tres armas, es un puesto de confianza nombrado por el Presidente de la República por el tiempo que éste estime conveniente. **Además, establece que los Comandantes Generales son nombrados por el Presidente por el tiempo que a él le parezca.** Este decreto fue modificado por el Congreso y después del golpe por el decreto ley N° 25709 del 17 de setiembre de 1992, que fortalece el COFI, **“que es el responsable de la conducción de la lucha contrasubversiva del Estado”**.

La composición interna del COFI corresponde al gabinete de guerra que demandaban los altos mandos castrenses. ¹ Algo que es muy importante para la calificación régimen político así como para el control sobre las acciones contrasubversivas, es que todo este sistema político-militar carece de un responsable político».

- El **746**, ley del Sistema de Inteligencia Nacional. Otorga al Sistema de Inteligencia y al Servicio de Inteligencia Nacional poderes amplísimos, incluyendo el recabar la información que desee de los organismos públicos y privados, bajo responsabilidad penal. Establece que su presupuesto es secreto. Crea órganos de inteligencia en los ministerios y organismos públicos, que responden al SIN. Este decreto fue derogado en la legislatura que culminó el 15 de diciembre. Alberto Fujimori observó la ley que los derogaba y el 7 de febrero de 1992 el Congreso promulgó la ley 25399 haciendo efectiva la derogación de este decreto. No obstante, luego del golpe, Fujimori volvió a ponerla en vigencia el 28 de julio a través del decreto ley 25365.
- El **748**, que establece beneficios como reducción, excepción o remisión de la pena a aquellos terroristas que se arrepientan, confiesen sus delitos y proporcionen información eficaz que permita afectar a las organizaciones terroristas. No podrían acogerse a este decreto los cabecillas, dirigentes nacionales o regionales, mandos militares o integrantes de pelotones de aniquilamiento. Con esto se dio inicio a la masiva detención de personas a partir del testimonio de senderistas que apelaban a la delación para obtener beneficios carcelarios. Gran parte de esos inculpados eran personas inocentes a las que luego se tuvo que indultar previa calificación de una comisión especial.
- El **749**, ampliaba las prerrogativas de los Comandos Políticos Militares en las zonas de emergencia. Establecía que el Comando “conduce las acciones de Desarrollo en la zona bajo su jurisdicción. Para tal efecto, las Autoridades Políticas, las de los Organismos Públicos, las de los Gobiernos Regionales y Locales, pondrán a disposición de éste, los recursos económicos, financieros, bienes y servicios, personal y otros que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, orientados a lograr la erradicación

¹ ROSPIGLIOSI, Fernando, *Montesinos y las Fuerzas Armadas. Cómo controló durante una década las instituciones militares*. IEP, Lima, 2000.

de la subversión terrorista y el narcotráfico". Asimismo, pone bajo su dirección a los miembros de la Policía Nacional.

- El **752**, ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. Este dispositivo rompe con una larga y hasta ese momento inamovible, tradición establecida en las fuerzas armadas, que era la del pase a retiro de los oficiales por límite de edad o tiempo de servicios. Con esta norma se otorga al Presidente la facultad de prolongar, mientras lo estime conveniente, la permanencia de los Comandos Generales en sus cargos. Este cambio fue presentado como una necesidad de la política antisubversiva, sin embargo, la experiencia demuestra que los altos mandos beneficiados fueron quienes estaban más cercanos al poder, Gral Hermoza Ríos en el Comando Conjunto de las FFAA (1991-1998) los Comandantes Generales de la FAP, Elesván Bello Vásquez (1996 – 2000) y de la Marina de Guerra, Alm. Antonio Ibárcena Amico (1996-2000) coincidentemente oficiales de inteligencia, hoy investigados por su participación en la adquisición irregular de armamento en pleno conflicto con Ecuador y por transferir irregularmente fondos de sus institutos al SIN.
- Por último, el **Decreto Supremo 063-DE-SG**, del 12 de noviembre de 1991. crea, a partir del 1 de diciembre de 1991, el Arma de Inteligencia dentro del Ejército Peruano, elevando de categoría lo que hasta entonces era un Servicio. Armas eran hasta entonces, Infantería, Artillería o Caballería. Los oficiales de armas podían alcanzar el máximo grado y comandar sus instituciones, mientras que los de servicios –inteligencia, jurídico, intendencia- estaban limitados en los ascensos y no podían ser Comandantes Generales. En 1993 se promulgó otro dispositivo ampliando este privilegio a los oficiales de servicios que habían hecho su carrera con las normas antiguas, lo que permitió, por ejemplo, el ascenso a general de división EP a Guido Guevara, del Servicio Jurídico, nombrado luego Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en enero de 1994.

Estas normas que, en su gran mayoría habían sido reclamadas por los mandos militares, en muchos aspectos violaban la Constitución vigente (1979) y en otros excedían las facultades delegadas otorgadas por el Congreso. Era parte de la aplicación de la estrategia contrasubversiva de las Fuerzas Armadas. Tenían el efecto de militarizar la guerra antisubversiva, bajo la conducción directa de Alberto Fujimori y su asesor principal Vladimiro Montesinos. Remitiéndonos nuevamente al testimonio de Alfonso de los Heros, que permaneció en el gabinete entre noviembre de 1991 y abril de 1992, el Presidente de la República trataba exclusiva y privadamente con los ministros militares y los mandos de las Fuerzas Armadas, todos los asuntos relacionados a las acciones de pacificación nacional.

Como reacción a la emisión de los decretos, algunos fueron derogados por el Congreso y se emitieron en febrero de 1992, las leyes 25397 - Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, la Ley 25398 sobre Hábeas Corpus y de Amparo, se deroga – entre otros – el DL 746 y otras disposiciones.

Podemos señalar que el núcleo principal de altos funcionarios y mandos militares alrededor de la formulación y aprobación de estas medidas fueron los que impulsaron el Autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992.

El Dr. De los Heros ha narrado que muchas de estas medidas estaban siendo cuestionadas por el Congreso y su modificación estaba siendo concertada personalmente por él. Había un acuerdo previo de presentar una nueva propuesta del Poder Ejecutivo (concertada con las bancadas parlamentarias) el 07 de abril de 1992; sin embargo, el golpe de estado lo frustró.

Para el periodo de gobierno de Alberto Fujimori, una de las preocupaciones centrales de la CIDH fue la emisión de leyes que, luego del 5 de abril de 1992, vulneraban el Estado de derecho y las garantías individuales de los ciudadanos peruanos. En efecto, el régimen instaurado por Fujimori empezó a emitir Decretos Leyes que, bajo la cobertura de la lucha antisubversiva, significaron el atropello de los derechos de gran parte de peruanos.

LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA COMO POLÍTICA DE ESTADO

A partir de los Informes oficiales emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la situación previa al periodo de julio de 1990, se ha podido establecer que existían numerosos casos de denuncias contra el Estado Peruano, por la participación de efectivos de las fuerzas armadas en hechos relacionados con detenciones seguidas de desapariciones. Frente a las denuncias correspondientes, el Gobierno Peruano no contestó o respondió con la promesa de investigaciones de las cuales no se conocen resultados concretos y menos la identificación de sus autores.

El Gobierno del Perú fue condenado a pagar indemnización a los deudos de las víctimas que se había comprobado habían sido detenidas y torturadas por fuerzas del orden hasta ocasionar su muerte. Asimismo, el Estado fue conminado a realizar una investigación para determinar la identidad de los autores y someterles a la justicia. Ninguna de estas recomendaciones emitidas por la CIDH fue acatada por el Gobierno, ni del ex Presidente García, ni posteriormente, por el ex Presidente Fujimori.

Un hecho especialmente grave de violación de los derechos humanos ocurrió en el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 1988 y el 8 de septiembre de 1989, por acciones militares ejecutadas en el distrito de Cayara, departamento de Ayacucho, que dieron como resultado 33 personas ejecutadas arbitrariamente, 7 desaparecidos, al menos 6 personas torturadas que sobrevivieron y daños a la propiedad pública y privada. Los militares obraron con el propósito de tomar represalias contra una población que ellos consideraban "terroristas" y de eliminar a las personas incluidas en una carta enviada por un informante anónimo a un oficial del Ejército de la zona.

En la fecha en que ocurrieron los hechos, el Jefe del Comando Político Militar era el General de Brigada José Valdivia Dueñas, quien fue ascendido por Alberto Fujimori a General de División en diciembre de 1990.

El rumbo que había tomado la política subversiva se hizo evidente, también, en la designación del general Edwin Díaz Zevallos -quien había abandonado la dirección del Servicio de Inteligencia luego que el Congreso descubriera una red ilegal de grabaciones telefónicas- como agregado militar especial adjunto en la embajada del Perú en Argentina. En los considerandos de la Resolución Suprema respectiva del 21 de febrero de 1991 se expresaba que «la experiencia ganada en la lucha contra la subversión en la República Argentina determina la conveniencia de que se lleve a cabo un estudio y análisis de la doctrina contrasubversiva de ese país, debiendo designarse a la persona responsable para dicho cometido».

De otro lado, diversos funcionarios gubernamentales, incluido el propio Presidente de la República, declaraban contra las organizaciones defensoras de los derechos humanos. El argumento básico era que estos organismos sólo denunciaban las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad, pero no la de los grupos armados.

El 5 de abril de 1992, se produjo el autogolpe del Presidente Alberto Fujimori, disponiendo “disolver el Congreso”, la “desarticulación del Poder Judicial” con el cese de Magistrados y Fiscales a quienes se les restringió el uso del recurso de amparo para cuestionar su cese. La respuesta de la Comunidad Internacional no se hizo esperar, y en la reunión de las Bahamas el Presidente Fujimori asumió el compromiso de retorno a la democracia.

Si bien se reconstituyó el Congreso, se hizo bajo un nuevo marco normativo que concentraba el poder en el Ejecutivo, donde el poder legislativo quedaba supeditado a la Presidencia. Sólo de ese modo resulta explicable que las principales violaciones a los derechos humanos en el Perú se hayan producido por medios legislativos o por su inacción al no reglamentar normas que resultaban indispensables para la vida en democracia o al no aprobar tratados sobre derechos humanos o por la cesión de parte del Congreso de sus facultades legislativas al Poder Ejecutivo.

En el año 1992, el Presidente Fujimori, anunció la existencia de lo que llamó “los embajadores del terror”. La Fiscalía formuló denuncia contra personas que figuraban en una lista, entre ellas figuró el ex congresista Carlos Chipoco, incluido por su actividad en defensa de los derechos humanos. Contra las personas incluidas en esa lista se abrió instrucción penal. El señor Chipoco solicitó medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las que fueron otorgadas y comunicadas al gobierno peruano.

En este período se producen innumerables denuncias por detenciones arbitrarias de personas acusadas injustamente por delito de terrorismo. Un caso ilustrativo ocurrido en este período es el caso de los 9 estudiantes de la Universidad de San Marcos, respecto de quienes un Tribunal sin rostro determinó que los cargos que les formulara la autoridad policial eran infundados. Estuvieron en prisión durante 9 meses, periodo durante el cual algunos de ellos fueron maltratados y torturados, sufriendo injustamente la humillación pública al ser exhibidos en trajes de rayas ante los medios de comunicación como integrante de Sendero Luminoso. El caso

del Ing. Miguel Ruiz Conejo, quién fue puesto en libertad el 7 de enero de 1994 luego de permanecer recluido durante 14 meses en el penal de Yanamayo, Puno, acusado injustamente de participar en actividades subversivas.

El DL: 25418 de 1992, Ley de Bases de Emergencia y reconstrucción Nacional, señaló en su artículo 6 que el gobierno ratifica y respeta los tratados, convenios, pactos, acuerdos, contratos y demás compromisos internacionales vigentes suscritos por el Perú. No obstante, varios Decretos Leyes dictados después del 5 de abril de 1992 como parte integrante de la estrategia antisubversiva, establecen procedimientos manifiestamente incompatibles con el respeto a muchos de esos compromisos porque violan los derechos fundamentales garantizados por la Convención Americana y la Declaración Universal.

A raíz de la legislación antiterrorista, se le otorgó amplias facultades discrecionales a la Policía Nacional para que actúe en la prevención e investigación de los delitos de terrorismo (disponer detenciones mas allá del límite constitucional de 15 días, prorrogarlas, disponer el traslado del detenido, etc.) las cuales se traducen con frecuencia en serios abusos (torturas, desapariciones forzadas).

Estas facultades no están sujetas al control del Poder Judicial, lo que causa severas limitaciones a los derechos fundamentales. Está fuera de toda lógica jurídica y de todo principio democrático, el amplio rol que juega la Policía en estas circunstancias. Esta situación se agrava cuando se prorrogaba casi indefinidamente, al punto de institucionalizarse, el estado de emergencia.

En este período las Fuerzas Armadas, especialmente el Ejército, realizaban de forma regular las operaciones de "rastrillaje". Estos operativos implicaban allanamientos de viviendas y detenciones de personas. Al final de estas operaciones se realizan reparticiones de medicinas y víveres a la población afectada. Así se combina la acción represiva con los operativos de acción cívica, de manera que el Gobierno a través de programas financiados por FONCODES a la vez que violentaba los derechos de las personas en los barrios periféricos trataba de encubrir tales violaciones con ayudas de subsistencia.

Frente a denuncias de violaciones a los derechos humanos, el gobierno realizó una persecución a los denunciantes y no a los criminales. El caso del General Robles es un ejemplo. En abril de 1993, el Gral Robles denunció públicamente la existencia de un "Escuadrón de la Muerte" organizado por el SIN, denominado Grupo Colina y encargado de capturar y ejecutar a personas que figuraban en una pre-lista de presuntos terroristas; este grupo era responsable de la detención ilegal y posterior ejecución extrajudicial de un profesor y nueve estudiantes de la Universidad La Cantuta y de la matanza de Barrios Altos acaecida en noviembre de 1991.

El Gral Rodolfo Robles también dio a conocer los nombres de los militares que integraban el llamado Grupo Colina. Luego de su denuncia, el Gral Robles tuvo que asilarse en la Embajada Argentina, permaneciendo en ese país varios años, hasta que se dictó la Ley de Amnistía que expresamente lo comprende, así como al Ge-

neral Jaime Salinas Sedó y a otros militares que participaron en el intento de restaurar la democracia en noviembre de 1992.

Otro caso similar, es el de Baruch Ivcher, dueño de un medio de información que fuera despojado de sus acciones después que en ese medio se denunciaran graves violaciones a los derechos humanos y la tortura sufrida por la agente del SIE Leonor La Rosa por miembros de ese Servicio, y la desaparición y muerte de Mariela Barreto, por sospecharse que filtraban información a medios de información.

Posteriormente, autoridades del Gobierno le cancelaron su título de naturalización alegando vicios en el procedimiento (1997). El caso del señor Ivcher fue denunciado a la CIDH, quién la admitió, concluyendo en su informe que el Estado peruano violó los derechos consagrados por la Convención Americana en perjuicio del señor Ivcher, formulando recomendaciones.

En los siguientes años, la legislación antiterrorista -emitida por el Poder Ejecutivo luego del golpe de Estado de 1992- fue objeto de cuestionamientos con relación a la tipificación general que hace de la figura del terrorismo. A pesar de que el gobierno peruano, manifestaba públicamente que se ha desmantelado efectivamente a los grupos subversivos como consecuencia de la captura de sus importantes jefes, y que el problema de la violencia política había sido casi superada, dicha legislación no fue modificada.

Pese a la posición oficial del Estado peruano, desde 1992 luego de que se capturó a Abimael Guzmán y a otros líderes de los grupos subversivos, en el sentido de que se había logrado la desarticulación del terrorismo, la actuación de los tribunales militares no concluyó sino que se amplió para juzgar a personas civiles vinculadas con lo que se denominó "terrorismo agravado", figura tipificada en 1998 y para el juzgamiento de civiles miembros de bandas que usan armas de guerra, e incluso permite el procesamiento de menores de edad, mayores de 16 y menores de 18 años (D. Leg. 895 de 23 de mayo de 1998).

La Constitución Política de 1993, por sí misma, se constituía en un instrumento violatorio en su artículo 140 que amplía la aplicación de las causales de la Pena de Muerte a los delitos de terrorismo y traición a la patria. También el Artículo 173 que transfiere la jurisdicción de los tribunales penales, civiles sobre casos de terrorismo a los tribunales militares.

Otro ejemplo es el Artículo 2, numeral 24, literales f) y g) de la Constitución que permite las detenciones policiales por 15 días bajo condiciones de incomunicación. Pese a las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que conforme a la Convención Americana (en sus Informes de 1993 y 1996) ninguna modificación ha operado en ese sentido.

En concordancia con lo opinado por la CIDH en su Informe de 1996 en cuanto a la Constitución de 1993, ésta no ha logrado la separación de las funciones de las ramas del Poder Público -Ejecutivo-Legislativo-Judicial-, una de las características del orden democrático. Persisten las interferencias indebidas del Ejecutivo y de los

Militares en el Poder Judicial, lo que se evidencia a través de la existencia de un "Consejo de Coordinación Judicial" creado por Ley 26623, el que en palabras de los entendidos es un "suprapoder". Su injerencia en la administración de justicia se plasma a través de la intromisión administrativa y la reforma del Poder Judicial. Es a través de él que se imparten las instrucciones a las Cortes Superiores para que los magistrados "cumplan" con observar determinadas disposiciones legales (véase infra, caso Cantoral Benavides).

El 20 de noviembre de 1995, se creó la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial para encargarse del proceso de modernización y reforma del Poder Judicial. A 1996, el 84% de los jueces en ejercicio, tenían el estatuto de provisionales y por lo tanto pueden ser cesados libremente.

Para la CIDH, esta Comisión socavó la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Las denuncias que ha recibido la CIDH acusan a las fuerzas armadas y al sistema judicial militar de interferencia en las decisiones judiciales. Durante el año 1997, los conflictos entre la jurisdicción civil y militar fueron resueltos a favor de la justicia militar. El caso de Gustavo Cesti fue presentado por la CIDH a la Corte IDH por haber sido detenido, juzgado y condenado por el fuero militar pese a que la Sala Constitucional de la Corte Superior de Lima había fallado a su favor un recurso de habeas corpus y ordenando su libertad.

La falta de sanción de las graves violaciones a los derechos humanos fue una de las características del Gobierno de Fujimori. El gobierno reelecto de Fujimori con mayoría en el Congreso aprobó la ley de amnistía de 14 de junio de 1995, la que otorgó amnistía general al personal militar, policial o civil que fuera objeto de denuncia, investigación o acusación, juicio o condena, o que cumplan condenas de prisión por violaciones a los derechos humanos cometidos entre mayo de 1980 y 15 de junio de 1995.

Esta ley de amnistía fue aprobada sin que su proyecto fuera anunciado o debatido públicamente, siendo se presentó el 13 de junio a las 9.00 p.m. y fue aprobado a las pocas horas (en la madrugada del 14) y firmado por el Presidente el 15 de junio de 1995.

El 28 de junio de 1995 el Congreso tuvo que dar la ley 26492 que prohibía al Poder Judicial pronunciarse sobre la legitimidad o aplicabilidad de la primera ley de amnistía debido a que la jueza que investigaba la matanza de Barrios Altos se pronunció que la ley de amnistía no podía aplicarse a ese caso porque todavía no había sentencia ni condenados.

El testimonio prestado ante nuestra Comisión por uno de los integrantes del Grupo COLINA puede graficar claramente que el objetivo real de la norma era el de acallar a quienes habían participado en operativos cumpliendo órdenes superiores o por lo menos, con conocimiento de sus mandos:

Ex agente COLINA .— Estando ya en el Cuartel Simón Bolívar, que no se preocupen, que acá va haber una sentencia, y que la sentencia va a ser un poco fuerte, pero de todas maneras tranquilos nomás, no va a pasar nada porque todo está manejado.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quién les transmite eso?

Ex agente COLINA .—Eso nos dice Martín Rivas, pues.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y a él quién se lo transmite?

Ex agente COLINA .— Ah, eso viene ya por orden del mismo coordinador que era Olivero Pérez, él era el coordinador.(.....) Jefe del SIE.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Ustedes estaban armados, mantenían sus armas de reglamento mientras estaban detenidos en el Cuartel Simón Bolívar?

Ex agente COLINA .— Sí.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y tenían acceso a teléfonos?

Ex agente COLINA .— Sí, todo.

(...)

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Sabían que un parlamentario iba a proponer la amnistía?

Ex agente COLINA .— Antes sí, que se iba a debatir, todo el mundo estaba pendiente de eso.

(...)

Ex agente COLINA .— Sabíamos de que se estaba debatiendo la amnistía en ese momento.

(...)

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Se propuso esa noche, se discutió esa noche y se votó esa noche.

Ex agente COLINA .— Exactamente, y toda la noche estuvimos esperando.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y quién les informó de que se estaba discutiendo?

Ex agente COLINA .— El general Rivero Lazo, con Fico Navarro. Justamente ese día estábamos tomando.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Tenían acceso a licor también al cuartel?

Ex agente COLINA .— Por supuesto.

(Sesión de la Comisión Investigadora, 03 de julio de 2003)

En 1997, el Perú vivió una de sus más graves crisis: un marcado autoritarismo gubernamental, las instituciones básicas de la democracia se encontraron bajo la preeminencia del Poder Ejecutivo y los abusos del poder eran frecuentes. Las Fuerzas Armadas tiene una notoria influencia en la vida política. La libertad de prensa se encontraba seriamente amenazada.

Hechos como la destitución de tres magistrados del Tribunal Constitucional y la renuncia de su Presidente, las agresiones a la libertad de prensa, el desconocimiento de acciones de garantía por parte de los tribunales militares así como la aprobación de normas que afectaban derechos fundamentales de las personas, aceleraron el deterioro del estado de derecho. Desde la destitución arbitraria de tres magistrados del Tribunal Constitucional, no existió control constitucional. La voluntad presidencial de lo-

grar una segunda reelección- al margen de las disposiciones constitucionales- hizo aún más compleja la delicada situación y sus perspectivas.

LOS INFORMES DE LA CIDH SOBRE LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DDHH

Los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el Perú abarcaron tanto las políticas de Estado y su legislación, como el seguimiento de las violaciones de derechos humanos a los ciudadanos peruanos en sus diversas modalidades: torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

En general, los informes de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, entre los años 1990 y 2000, muestran que el Estado peruano y las fuerzas del orden, en el contexto de la lucha antisubversiva, violaron sistemáticamente los derechos humanos de la población peruana, observándose que durante el período 1990-1993 se dio el mayor número de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, es decir, el atropello del derecho a la vida y la integridad física. Mientras que en el período posterior se dieron sobre todo violaciones de los derechos políticos y de la libertad de expresión. Esto fue hecho mediante la puesta en marcha de reformas legislativas que otorgaban mayores atribuciones a las fuerzas militares, declararon el Estado de emergencia e instauraron los jueces «sin rostro», al mismo tiempo que restringían los derechos y libertades de los ciudadanos peruanos acusados de terrorismo.

El 14 de marzo de 1993 la CIDH emitió su informe anual correspondiente a 1992-1993 donde daba cuenta de la situación de los derechos humanos en el Perú luego del golpe de Estado del 5 de abril de 1992. El informe empezaba señalando la preocupación de la CIDH por las reformas de la legislación peruana en materia de terrorismo, la cual restringía la defensa de los acusados abreviando el tiempo concedido a los abogados defensores para conocer las acusaciones, conferenciar con los detenidos y elaborar sus alegatos. Un caso representativo de las arbitrariedades de estos cambios en la legislación sobre terrorismo era el del ingeniero Miguel Fernando Ruíz-Conejo Márquez (Caso 11087) quien, de acuerdo con la denuncia, fue juzgado y condenado a cadena perpetua en el Cuartel Manco Capac de Puno (una provincia de la sierra peruana), dos días antes que su abogado defensor recibiera, en Lima, la notificación sobre la realización del juicio. Posteriormente, en apelación, el Tribunal Militar cambió la condena a treinta años de prisión.

• El informe especial de 1993

Entre el 17 y el 21 de mayo de 1993 una Comisión Especial de la CIDH visitó «in loco» el Perú, a invitación expresa del gobierno peruano, con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos del país. Esta Comisión Especial estuvo integrada por el Presidente de la CIDH, Dr. Oscar Luján Fappiano, el primer Vicepresidente, Prof. Michael Reisman, entre otros miembros.

La Comisión identificó los siguientes problemas:

1. Acción de grupos armados irregulares: Donde consignan y denuncian la actividad de violencia y terror de Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) con el objeto de amedrentar a la población. Señalan que si bien el número de atentados y otras acciones de estos grupos ha disminuido durante 1993, no sucede lo mismo en cuanto el grado de barbarie y el nivel de crueldad con la que siempre han actuado, particularmente Sendero Luminoso. Así, el 11 de junio de 1993 una columna senderista de unos 80 hombres tomó el poblado de Matucana Alta, en la provincia de La Mar, en Ayacucho, dando muerte a 12 personas, incluidos 6 niños, ronderos de defensa civil y un profesor; saquearon el lugar llevándose cabezas de ganado, aves y otras pertenencias de los pobladores. Durante el ataque la niña Marisa Coras Arancibia, de 9 años de edad, sufrió la fractura del cráneo y la amputación de dos dedos de la mano que le infligió un senderista con un machete.

2. La legislación antiterrorista: Con el golpe de Estado del 5 de abril de 1992 se introdujeron cambios importantes en la estructura jurídico-institucional peruana, entre ellos, el Decreto Ley 25418 denominado Ley de Bases de Emergencia y Reconstrucción Nacional promulgado al día siguiente del golpe por Fujimori y su gabinete. Mediante este D.L. el gobierno se fijó «un marco jurídico que garantice la aplicación de sanciones drásticas a los terroristas» (artículo 2, párrafo 4). Sobre la base de ese «marco jurídico», el Estado sería gobernado por el Poder Ejecutivo a través de Decretos Leyes emitidos por el Presidente de la República y aprobados por mayoría de votos de los integrantes del consejo de Ministros. Una parte importante de esos decretos leyes estuvo orientada a establecer dispositivos jurídicos penales de emergencia destinados a combatir la subversión.

Con respecto a la lucha antisubversiva, si bien la CIDH destacaba el hecho que el gobierno había reducido las actividades terroristas, dando un clima de mayor seguridad para la población, al mismo tiempo señalaba que la lucha antisubversiva estaba «basada en disposiciones jurídicas que afectan garantías y restringen derechos universalmente reconocidos, (y) tiene un carácter esencialmente represivo que, con frecuencia, se traduce en abusos injustificados de las fuerzas militares y policiales encargadas de combatir las actividades terroristas»². En definitiva, varios decretos leyes dictados después del 5 de abril de 1992 como parte integrante de la estrategia antisubversiva, establecen procedimientos manifiestamente incompatibles con el respeto a los compromisos internacionales porque violan derechos fundamentales garantizados por la Convención Americana y la Declaración Universal.

Con la aplicación de estos decretos leyes, muchas personas, incluidas menores de edad, han sido condenadas a cadena perpetua o penas que oscilan entre 20 y 30 años de prisión. Estos decretos ignoran lo dispuesto por la Convención Americana en su artículo 27 sobre estados de emergencia, que prohíbe la suspensión de las garantías judiciales indispensables como el *habeas corpus*, el amparo y libertades fundamentales, como el derecho a la vida y a la integridad física. En el Perú muchas personas recuperaban su libertad después de permanecer largo tiempo detenidas.

² Informe anual de la CIDH 1993, capítulo IV.

2. Aspectos específicos de la legislación antiterrorista: Los Decretos Leyes 25475, 25569 y 25880 establecen numerosos tipos penales descritos con imprecisión. El Decreto Ley 25475, por ejemplo, tipifica en su artículo 2 el delito de terrorismo y en los artículos 3 a 8 describe las conductas punibles como: obtener, recabar, reunir o facilitar –de manera voluntaria- cualquier tipo de bienes o medios, o realizar actos de colaboración –de cualquier modo- favoreciendo la comisión de los delitos comprendidos en el propio Decreto Ley 25475 o la realización de los fines de un grupo terrorista; incitar –por cualquier medio- a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo; hacer públicamente – por cualquier medio- apología del terrorismo o de la persona que lo hubiera cometido; obstruir, dificultar o impedir –por cualquier medio- la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo.

3. El delito de traición a la patria, en sus distintas modalidades, está regulado por el Decreto Ley 25659 en lo sustantivo y los Decretos Leyes 25708 y 25744 en el aspecto procesal. En ellas la conducta punible prevista para el delito de terrorismo se convierte en traición a la patria cuando se consuma recurriendo a otros medios (utilización, almacenamiento o posesión de explosivos y armas) para causar daños a la vida y la propiedad o «cuando de cualquier otra manera se pueda generar grave peligro para la población».

Al dar estos decretos leyes amplias atribuciones a la policía, como la de incomunicar e interrogar a los detenidos sin necesidad de autorización judicial, formular cargos y presentar pruebas), junto con la limitación del derecho de defensa, se traducen con frecuencia en serios abusos (incluida la práctica de la tortura) y, además, exceden el límite de las funciones que normalmente corresponden a las fuerzas de seguridad.

Durante la detención preventiva, se conceden a la policía amplias facultades discrecionales, entre ellas, disponer la incomunicación absoluta del detenido con la sola formalidad de notificar de la medida al Ministerio Público y al juez; disponer detenciones más allá del límite constitucional de 15 días, e incluso prorrogarlas; disponer el traslado del detenido para el mejor esclarecimiento de los hechos; etc.

Desde la aprobación del Decreto Ley 25659, de agosto de 1992, hasta el 24 de noviembre de 1993, no existían las acciones de garantía para los delitos de terrorismo. Los jueces, aún demostrada la inocencia del acusado, estaban impedidos de conceder cualquier tipo de libertad condicional, recurso de amparo o *habeas corpus* en todo momento. El Decreto Ley 25659 disponía que las acciones de garantía de los detenidos, implicados o procesados por delito de terrorismo (DL 25475) no procedían en ninguna de las etapas de la investigación policial y del proceso penal. Otro aspecto que la Comisión cuestiona con relación al proceso es que durante el período de instrucción se prohíbe todo tipo de libertad, incluida la libertad condicional.

En su visita al penal Miguel Castro Castro de Canto Grande, la Comisión presenció un juicio ante un tribunal sin rostro, y tuvo oportunidad de dialogar con un juez y es-

cuchar las declaraciones del acusado, así como los alegatos del abogado defensor. Al respecto señala que: «Fue particularmente impactante para la Comisión el hecho que los jueces permanentemente exigían al abogado defensor que fuera breve, alegando que el trámite debía proseguir con prontitud».

Según los Decretos Leyes 25475 y 25744, el abogado no puede intervenir en los procedimientos hasta que el detenido rinda su manifestación ante el fiscal. El Decreto Ley 25475 disponía en su artículo 18 que en los procesos por delito de terrorismo, los abogados defensores no podían patrocinar simultáneamente a más de un encausado a nivel nacional, lo que constituía una gravísima violación del principio de libre elección de la defensa que garantiza el artículo 8, párrafo 2, de la Convención Americana. El artículo 18 del Decreto Ley 25475 ha quedado derogado a partir del 24 de noviembre de 1993, al promulgarse en esa fecha la ley 26248.

La Comisión ha recibido información en el sentido que en los primeros ocho meses de 1993 y con referencia al mismo período de los dos años anteriores se registra una disminución de denuncias sobre violación del derecho a la vida —en particular desapariciones forzadas de personas— y a la seguridad personal. El informe de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), señala que entre el período comprendido entre julio de 1992 y julio de 1993 se registraron 53 casos denunciados de personas detenidas desaparecidas en los que se atribuye responsabilidad a agentes del Estado peruano. Si bien esas estadísticas muestran un descenso notable con relación al período anterior donde se registraron 222 casos denunciados, la Comisión considera que la cifra actual de 53 detenidos desaparecidos no deja de ser significativa.

- **El informe anual de 1996**

El informe de la CIDH empieza señalando que el Perú había logrado la disminución de ciertas violaciones graves de los derechos humanos. Así, de un total de 292 muertes por violencia política en el año 1996, 123 eran de responsabilidad de Sendero Luminoso y 3 del MRTA. De las 292 muertes, 131 eran atribuidas a confrontaciones armadas y sólo 9 fueron atribuidas directamente a las fuerzas de seguridad.

No obstante, señalaba, el Perú mantenía la imposición del estado de emergencia: «a pesar de las declaraciones gubernamentales y de la evidencia en el sentido que las causas que prevalecieron a finales de la década de 1980, y principios de la de 1990, han disminuido». En efecto, mientras el Perú declaraba que sólo 16.15% del territorio nacional se encontraba en estado de emergencia a fines de 1996, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos señalaba que aproximadamente el 42.1% de la población peruana seguía viviendo bajo un régimen de emergencia y el 18.5% del territorio nacional estaba declarado en tal sentido. El régimen de emergencia significaba que las autoridades civiles cedían el control de porciones del territorio al Comando Político Militar, compuesto por la policía y las fuerzas armadas.

En cuanto a los jueces sin rostro, dejaban establecido que: «La comisión observa con preocupación la prórroga por un año más de la legislación que autoriza los tribunales sin rostro. En otro ejemplo de legislación sin mayor debate (el Congreso) aprobó en la madrugada del 10 de octubre de 1996 una ley mediante la cual se prorroga por un año la vigencia de los tribunales sin rostro para los procesos de terrorismo, hasta el 4 de octubre de 1997». La vigencia de los tribunales sin rostro tenía el agravante de que la norma los autorizaba a no firmar ni rubricar las resoluciones judiciales que emitían. Únicamente se utilizan códigos y claves para identificar a los magistrados. Por ello, afirmaban «la institución de los jueces sin rostro incumple otra de las garantías indispensables en una sociedad democrática: la necesaria responsabilidad de los funcionarios públicos cuando actúen en contra de la ley». Asimismo, la Comisión veía con preocupación que los tribunales regularmente admitían dentro del proceso «declaraciones obtenidas mediante procedimientos coactivos, y que algunas sentencias se basan únicamente en confesiones extraídas durante interrogatorios policiales, mediante el uso de tortura».

La CIDH también dejaba constancia de su preocupación por la negativa del Estado peruano a indemnizar a los familiares de las víctimas Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar a quienes se había violado el derecho a la vida. La reparación fijada por la Corte Interamericana el 21 de julio de 1995 fue de 154.040.74 dólares para las familias de las tres víctimas.

En sus recomendaciones, la CIDH, entre otras cosas, se pronunciaba en el sentido que los «tribunales 'sin rostro' sean sustituidos por tribunales penales ordinarios que ofrezcan al acusado las garantías mínimas que otorga el debido proceso y el derecho a la defensa. Asimismo, la CIDH recomendaba que el Estado adopte las medidas legislativas o de otro carácter «para erradicar la práctica de la tortura y la práctica de admitir la prueba obtenida bajo tortura» y que se terminara «aislamiento celular a las personas declaradas culpables de terrorismo y de traición a la patria, así como la revisión de las condiciones en los centros penales en general, para este grupo de reclusos».

- **El informe anual de 1997**

El informe de la CIDH señala que Perú ha seguido progresando en la reducción de ciertas violaciones graves de los derechos humanos y que después de muchos años, no se había registrado ningún caso de desaparición forzada durante 1997. En cambio, sí había dos casos de ejecuciones extrajudiciales graves: el de Fortunato Chipana Ccahuana, el 24 de febrero de 1997, y el de Mariela Luz Barreto Riofano, el 22 de marzo de 1997, una agente de inteligencia del ejército que había aparecido descuartizada en un paraje rural de las afueras de Lima. No obstante, en este informe, la CIDH se abstenía de emitir conclusiones y recomendaciones porque había recibido del Ministro de Relaciones Exteriores Eduardo Ferrero Costa, una invitación para llevar a cabo una visita *in loco* a Perú para apreciar la situación de los derechos humanos en el país.

La CIDH mostró su preocupación en las condiciones carcelarias de los presos por terrorismo y traición a la patria, quienes eran mantenidos 23 horas y media por día en pequeñas celdas de 3 por 3 metros. Los presos debían soportar temperaturas tan bajas como de diez grados, una dieta deficiente y un régimen disciplinario estricto. Había restricciones a la introducción de alimentos de parte de los familiares. En el contexto de la toma de rehenes en la embajada del Japón, del 17 de diciembre de 1996, se prohibió a funcionarios consulares y miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja la visita a las aproximadamente 4.000 personas acusadas o convictas de terrorismo.

Un caso representativo era la cárcel de Challapalca, un recinto emplazado a una altura de 4.600 metros sobre el nivel del mar, un lugar considerado inhabitable. Dos delegaciones de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos trataron de visitar esta cárcel en dos ocasiones, el 2 de julio y el 16 de septiembre de 1997. Ambas veces no se les permitió el ingreso. En junio de 1997, el Estado peruano incorporó nuevas normas carcelarias, que incluía el incremento del número de visitas: de mensuales a semanales para los familiares de los presos, incorporando a los niños. Se instituyó un sistema de prerrogativas por el que se recompensaba a los reclusos de buena conducta. Sin embargo, se mantuvo la práctica de mantener incommunicados a los presos durante su primer año de reclusión.

Con respecto a la tortura, se tenía que hasta el 21 de febrero de 1998, cuando entró en vigencia la Ley N°26926, el código penal de Perú no tipificaba ni sancionaba la tortura. Recién con la ley mencionada se definía la tortura como un tipo penal autónomo. En Perú los casos de tortura habían sido realizados a partir de los casos de las agentes de inteligencia del ejército, Leonor La Rosa Bustamante y Mariela Barreto.

El tema de la libertad de prensa era otro caso preocupante. El caso de Baruch Ivcher estaba en manos de la CIDH.

De otro lado, habían recibido un informe de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP) en el que declara que se han producido 89 ataques contra la libertad de prensa, como el secuestro de la editora del diario *La república*, Blanca Rosales Valencia, y las amenazas de muerte contra el periodista César Hildebrandt. De otro lado, el 19 de marzo, se produjo el secuestro del carro del congresista Javier Diez Canseco, un prominente defensor de los derechos humanos. Diez Canseco no se encontraba en el auto, pero sí Patricia Váldez, una ciudadana argentina, defensora de los derechos humanos y el chofer de Diez Canseco y su guardaespaldas. Los tres fueron sacados del auto y golpeados. El auto fue encontrado más tarde incendiado al costado de una carretera.

En 1997 y pese a la disminución general de la violencia se mantuvieron los estados de emergencia y la legislación antiterrorista. El Estado peruano dio un paso importante al no extender más allá del 15 de octubre de 1997 los tribunales «sin rostro». Los acusados de terrorismo serán ahora juzgados por jueces regulares, en tribunales civiles y con las garantías del debido proceso. Aún cuando los acusados de

«traición» y terrorismo agravado, ya no serán procesados en tribunales militares «sin rostro», ellos aún seguirán siendo procesados en tribunales militares.

Otro elemento de preocupación de la CIDH era la continuación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial creada el 20 de noviembre de 1995. Era irregular que el 84% de los jueces aún tenían status de jueces «provisionales», dependientes de la voluntad de la Comisión Ejecutiva. De otra parte, en mayo de 1997 la mayoría en el Congreso destituyó a tres de los siete integrantes del Tribunal Constitucional, lo que dio lugar a la renuncia de su Presidente, Ricardo Nugent. Los antecedentes de estas destituciones tienen que ver con la reelección de Alberto Fujimori.

El gobierno peruano había instalado una comisión ad hoc –que inició sus funciones en septiembre de 1996- para revisar los casos de personas que se consideraban inocentes de los cargos «por lo que fueron condenadas en estos tribunales irregulares», a través de los jueces sin rostro. El Perú tenía una población total de 24.408 reclusos, de los cuales 3.515 fueron encarcelados por delitos de terrorismo y traición a la patria. De estas 3.515 personas, la Comisión ad hoc recibió 2.541 pedidos de gracia. Como se ve, la situación era bastante grave. Así, aunque el mandato de la Comisión debía caducar, el Congreso, por Ley N° 26845, renovó el mandato de la comisión el 12 de diciembre de 1997 por otros seis meses, a partir del 1 de marzo de 1998 hasta el mes de septiembre de 1998.

De las más de 1.000 solicitudes que la Comisión *ad hoc* ha examinado hasta la fecha, ha recomendado al Presidente el otorgamiento de gracia de 362 personas. El Presidente concedió la gracia a 360 de ellas (316 indultos y 44 derechos de gracia). Una de las dos personas a las que el Presidente Fujimori negó la gracia es Alejandro Astorga Valdés, ciudadano chileno procesado por traición a la patria. Su caso, al igual que el de otros tres chilenos que han sido condenados a cadena perpetua por un tribunal militar «sin rostro» fue sometido por la Comisión a la consideración de la Corte Interamericana como un caso contencioso.

• El informe especial del 2000

El informe de la CIDH del año 2000 cierra un ciclo de seguimiento de la situación de los derechos humanos en el Perú. Contiene, por tanto, una visión general y un balance de los diez años de gobierno de Alberto Fujimori y es el informe más extenso que se ha hecho sobre el Perú. Se elabora en el contexto del retiro del Perú de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana y de las elecciones presidenciales de ese año, en las que participan observadores de la OEA.

El pretendido retiro del Estado peruano se produjo el 8 de julio de 1999, luego de una controversia entre la Corte Interamericana y el Gobierno Peruano sobre las sentencias dadas por la Corte de los casos Castillo Petruzzi (y otros) y María Elena Loayza Tamayo. La Corte ordenaba a Perú reparar a la señora María Elena Loayza Tamayo y a sus familiares por el daño sufrido por torturas, violación y encarcelamiento injusto, y decretar su libertad dentro de un plazo razonable de acuerdo con el derecho interno. El 16 de octubre de 1997, el Perú puso en libertad a la señora

Loayza. El 27 de noviembre de 1998 la Corte dictó sentencia sobre las reparaciones y costas mediante el cual estableció que el Estado peruano está obligado a pagar una justa indemnización a la víctima y sus familiares por el daño sufrido. El 3 de junio de 1999, la Corte emitió, a solicitud del Estado peruano, una interpretación del alcance de la orden referida al pago de honorarios y gastos de la sentencia sobre reparaciones. El gobierno peruano se negó a pagar la reparación.

En el caso Castillo Petruzzi y otros, la Corte emitió su sentencia el 30 de mayo de 1999 invalidando los procedimientos llevados a cabo sobre la base de la violación de diferentes secciones del artículo 8 de la Convención Americana relativa a la carencia del debido proceso en estos procedimientos, y ordenó que los chilenos fueran nuevamente juzgados en un tribunal ordinario con el requisito de las garantías del debido proceso. Además, la Corte ordenó que el Estado adoptara las medidas apropiadas para modificar las normas que habían sido declaradas en violación de la Convención y ordenó el pago de 10,000 dólares a los familiares de los chilenos como compensación por gastos del proceso.

El Estado peruano se negó a cumplir con las sentencias. Con fecha 1 de julio de 1999 presentó una nota al secretario general de la OEA, en la que anunció que no cumpliría con las sentencias de la Corte en el caso Castillo Petruzzi y otros ni con la sentencia de reparaciones en el caso Loayza Tamayo. El argumento del gobierno peruano fue que las sentencias de la Corte entraban en contradicción con la legislación nacional. Señalaban, por tanto, que el Consejo Supremo de Justicia Militar se vio obligado a declarar que el cumplimiento con la sentencia de la Corte era imposible. Se afirmó que la Corte pretendía invalidar normas constitucionales y legales implementadas por el Estado que habían servido para controlar la situación de «guerra interna» desatada por las organizaciones terroristas.

Poco después y cuando la Corte Interamericana estaba próxima a dictar sentencia sobre los casos Baruch Ivcher y del Tribunal Constitucional, el Congreso de la República aprobó la Resolución Legislativa N° 27152 que dispuso: «el retiro, con efecto inmediato, del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos». Al día siguiente, el 9 de julio, el Gobierno del Perú procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el instrumento mediante el cual declara que retira la declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana. El escrito firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fernando de Trazegnies Granda, fechada el 8 de julio de 1999, fue el instrumento de retiro.

Estos sucesos hacían inobjetable que el Perú estaba dispuesto, inclusive, a romper con las formalidades y ponerse al margen de las leyes internacionales que protegían los derechos humanos. En este aspecto, la CIDH concluía que la negativa de Perú a cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana, ya sean éstas anteriores o posteriores al intento peruano de sustraerse de la jurisdicción contenciosa de la Corte, apuntaban a desconocer la esencia misma del derecho internacional, la cual es el cumplimiento de buena fe de los tratados. La Comisión afirmaba que tras haberse sometido voluntariamente y sin reservas a respetar las normas de la

Convención Americana, el Estado peruano se encuentra plenamente obligado a cumplir con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De ninguna manera el Perú se encontraba habilitado para invocar su derecho interno, ni su intento de sustraerse de la jurisdicción contenciosa de la Corte, como impedimento para cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana. La Comisión considera indudable que la falta de cumplimiento del Estado peruano con sentencias de la Corte Interamericana constituye un flagrante desacato al derecho internacional.

Haciendo un balance de la década, el informe de la CIDH considera que no existen garantías para los derechos humanos. Así, tras ocho años de intervención ejecutiva en el Poder judicial, dejaba con más del 80% de los jueces y fiscales del país en situación de «provisional». En definitiva: «El proceso de reforma emprendido, en vez de conducir al objetivo declarado de mejorar sustancialmente el Poder Judicial, ha permitido subordinarlo al poder político, afectando por consiguiente el equilibrio de poderes y el control de los abusos de poder que debe caracterizar un Estado democrático».

De otra parte, la CIDH consideraba lo siguiente: «la violación continua en Perú de los derechos humanos fundamentales concernientes a la democracia representativa pudiera inclusive constituir una interrupción irregular del proceso democrático a que se refiere la Resolución 1080, adoptada en 1991 por la Asamblea General de la OEA.

Mediante tal Resolución se contempló que los máximos órganos de la OEA pueden tomar las decisiones apropiadas, de acuerdo con la Carta de la OEA y el derecho internacional, en «caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización».

Para la CIDH las violaciones de derechos humanos últimos –caso Ivcher, Fabián Salazar, tribunal constitucional y otros- estaban relacionados con la voluntad del Presidente Fujimori de prolongar su gobierno a un tercer periodo. Las elecciones del 2000, por eso, merecieron la visita de observación de una misión de la OEA.

Asimismo, la Comisión ratifica que comparte plenamente la calificación final hecha por la Misión de observación Electoral de la OEA, en el sentido que «de acuerdo a los estándares internacionales, el proceso electoral peruano está lejos de ser considerado como libre y justo». Para la Comisión Interamericana, el proceso electoral que ha tenido lugar en Perú constituye claramente una interrupción irregular del proceso democrático a que se refiere la Resolución 1080, adoptada en 1991 por la Asamblea General de la OEA. En consecuencia, la elección del ingeniero Alberto Fujimori no se ha llevado a cabo conforme a las debidas garantías de limpieza electoral que exige el ejercicio soberano de voluntad del pueblo peruano.

«La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ratifica asimismo que tanto el proceso previo como los resultados de las elecciones del año 2000 en Perú son el producto previsible de varios años en los que la voluntad arbitraria del Gobierno ha prevalecido sobre las leyes y sobre las instituciones democráticas. De tal manera, el orden jurídico e institucional ha sido subordinado a la voluntad del Gobierno, quien de manera autoritaria ha manipulado su autoridad para frustrar, con métodos frecuentemente ilícitos, cualquier acto percibido como amenaza a su evidenciado propósito de perpetuarse en el poder».

LA ESTRATEGIA ANTISUBVERSIVA Y LA FORMACIÓN DEL GRUPO COLINA COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA –SIN /SIE.

El grupo Colina se formó oficialmente como Equipo Especial de Inteligencia un 23 de agosto de 1991 en una reunión llevada a cabo en el garaje del SIN, asistiendo al evento, según declaraciones del ex agente Marcos Flores Albán³, los generales Julio Salazar Monroe y Juan Rivero Lazo, además de 32 agentes y seis mujeres. La reunión estuvo encabezada por Santiago Martín Rivas y Carlos Pichilingue, dando el primero un discurso fundación.

Luego de la reunión, el grupo fue a celebrar a un restaurante de Barranco, muy próximo al ovalo Balta. El entonces teniente coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa llegó casi al final de la reunión para cancelar los gastos de la celebración. Según el ex miembro del grupo Colina, Julio Chuqui Aguirre, a excepción de los cabecillas, ninguno de los convocados sabía que el grupo iba a ser un escuadrón de la muerte. La fecha de fundación coincide con el memorando N°5775 B-4.A/DINTE de Agosto de 1991, hallado en los archivos del SIN, el documento refiere la transferencia de personal, armas, municiones, mobiliarios y equipos al teniente coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, quien según testimonios de ex agentes, era el nexo entre Colina y Vladimiro Montesinos.

El grupo Colina, sin embargo, fue un producto de meses de maduración. El hombre clave de ese proceso fue el entonces capitán de ingeniería Santiago Martín Rivas, quien en 1990 estuvo en Colombia donde aprendió de la experiencia de los grupos paramilitares de ese país.

Según refieren agentes ex Colina, Martín Rivas regresó al país con la idea de crear un comando de aniquilamiento bajo el brazo. Al año siguiente, en Enero de 1991, Martín Rivas es destacado al GEIN donde forma parte de un grupo de análisis junto a Fernando Rodríguez Zabalbeascoa y Carlos Pichilingue Guevara. No resulta casual, entonces, que los tres fueran luego los cabecillas del grupo Colina: Martín Rivas, jefe operativo; Pichilingue Guevara, jefe administrativo; y Rodríguez Zabalbeascoa, jefe del destacamento.

³ En *Peru.21*, jueves 13 de marzo de 2003.

Hasta mediados de 1991, según las propias declaraciones de Santiago Martín Rivas, permaneció éste en el GEIN. Luego pasa destacado a la Dirección de Inteligencia (DINTE), fecha que coincide con la fundación oficial del grupo Colina. Mientras tanto, Martín Rivas venía reclutando a los agentes de inteligencia más proclives para conformar su equipo; entre ellos, a agentes con antecedentes disciplinares. Incluso, según manifestación de Julio Chuqui Aguirre, él fue visitado por Martín Rivas cuando estaba cumpliendo sanción por medidas disciplinarias debido a la obtención ilegal del Fondo de Indemnización de Retirados (FIR) para invitarlo a participar en el Destacamento.

Las tres cabezas del grupo Colina, Martín Rivas, Pichilingue Guevara y Rodríguez Zabalbeascoa, recibieron el estímulo del Presidente de la República Alberto Fujimori, quien en un memorando de fecha 30 de julio de 1991, dirigido al Ministro de Defensa, general EP Jorge Torres Aciego, le recordaba que con anterioridad (el 25 de julio) le había enviado un Memorando en el que disponía que se consignara el reconocimiento respectivo a estos agentes **«por trabajos especiales en materia de seguridad nacional efectuados durante los años 1990 y en lo que va del presenta año» «toda vez que dichos miembros de las FF.AA. han participado en exitosas Operaciones Especiales de Inteligencia que han posibilitado significativos avances en la lucha contrasubversiva».**

El documento pedía que se considerara dicho reconocimiento para el proceso de ascensos de ese mismo año, lo cual además significaba una alteración de los procedimientos, ya que la gestión se hace en el mes de junio. No se menciona que los beneficiados por la gracia presidencial hubieran elaborado algún manual de inteligencia sobre Sendero Luminoso. Pero el memorando incluía a otros personajes claves del gobierno de Fujimori y vinculados a Vladimiro Montesinos: Roberto Huamán Azcurra, Luis Cubas Portal (cuñado de Montesinos), Roberto Paucar Carbajal y Alberto Pinto Cárdenas.

De otro lado, el Jefe del Comando de Personal del Ejército, Alfonso Robledo del Aguila, a través de la Hoja de Recomendación 003 CP del 10 de agosto de 1991, solicita al entonces comandante general del ejército, Gral EP. Pedro Villanueva (antecesor de Hermoza Ríos), citando al entonces Presidente Fujimori, que los mencionados militares sean considerados, ya no en la lista ascensos del año entrante, 1992, sino del año en curso 1991. Añade que la premiación se debe **«al especial pedido del Presidente de la República por representar una acción de gran trascendencia nacional con relación a la participación del ejército en las universidades del país».**

El grupo empezó a entrenar en la playa La Tiza, de propiedad del ejército y destinado para la recreación de la oficialidad. Allí, además de los entrenamientos físicos, tenían discusiones sobre temas ideológicos, los que estaban a cargo del propio Martín Rivas. Como se ve, desde el principio, el grupo nunca fue clandestino, trabajó en las instalaciones de SIN y usaron las armas, equipos e instalaciones del ejército para planear sus operaciones y hacer sus entrenamientos. Por lo demás, el funcionamiento de un grupo de estas características no podía hacerse por iniciativa

propia, sino que se hacía con el consentimiento y el apoyo de los mandos militares del ejército.

Contra la actual versión de Martín Rivas, Pichilingue Guevara y Rodríguez Zabalbeascoa de que el grupo Colina nunca existió, abundan diversos documentos hallados por la jueza anticorrupción Victoria Sánchez y el fiscal Richard Saavedra en una diligencia secreta en los archivos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE). El oficio N° 6141B-4.a.2/02.38, del 4 de setiembre de 1991, dispone de personal auxiliar de inteligencia al mando del teniente coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, entre ellos a Julio Chuqui Aguirre, Gabriel Vera Navarrete, entre otros; el documento lo firma Juan Rivero Lazo.

Otro documento, el memorando N° 5776B-4.a/DINTE/1238, firmado por Rivero Lazo, dispone «la concurrencia del Tco AIO PAMPA QUILLA, Juan el día 231000 Ago 91, al Galpón de Mantenimiento del SIE (LAS PALMAS) a fin de ponerse a órdenes del TC RODRIGUEZ ZABALBEASCOA Fernando; hasta nueva orden». El memorando N° 005Desto «C», firmado por el propio Santiago Martín Rivas y de fecha 17 de julio de 1992, refiere el cese de destaque de Hugo Coral Goycochea al Desto «Colina».

Un documento desclasificado del gobierno de los EE.UU. coincide con la tesis de que se trataba de un grupo digitado desde las esferas del poder político y militar. El documento es de agosto de 1990 y en sus partes más importantes dice lo siguiente: «el Presidente Fujimori ha aceptado un enfoque en dos niveles para la pacificación y los derechos humanos: una parte pública y otra secreta... la presunta parte secreta de este plan... es de creación del asesor presidencial Vladimiro Montesinos». En este plan secreto se decía que: «el Ejército entrenará otros comandos de operaciones especiales para ajusticiar a sospechosos de terroristas de nivel alto y medio. Estos objetivos serán identificados por el SIN».

El grupo Colina contó con una empresa de fachada, COMPRANSA, constituida por Carlos Pichilingue Guevara, Santiago Martín Rivas, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa y Juan Rivero Lazo. Esta empresa fue utilizada para reuniones de planificación y coordinación de sus operativos. La primera operación llevada a cabo por este grupo fue la matanza de Barrios Altos, el 3 de noviembre de 1991. El día siguiente era el cumpleaños de Martín Rivas y el grupo fue a celebrar a La Tiza. Ese día bautizaron oficialmente al Equipo Especial como grupo Colina, en alusión al capitán José Colina Gaige, un agente de inteligencia que murió durante un operativo antiterrorismo cuando trabajaba de infiltrado en las filas de Sendero Luminoso. Colina Gaige no pudo identificarse y fue baleado por otros soldados.

Un segundo hecho significativo, es la intervención del Grupo COLINA el 02 de mayo de 1992 en el Valle del Santa con el secuestro y posterior desaparición de nueve pobladores, caso que se analiza ampliamente en este Informe. A pocos meses, el 18 de julio de 1992, se produjo la acción que daría pie a la revelación de la existencia de este grupo: el secuestro y asesinato de un profesor y nueve estudiantes de la universidad La Cantuta.

El hecho apuntó inmediatamente a la base de acción cívica del ejército que estaba acantonada en el interior de la universidad y que controlaba las entradas y salidas del centro de estudios; además, el ejército había impuesto un toque de queda desde las diez de la noche a los estudiantes. Un año después, el 2 de abril de 1993, el congresista Henry Pease da lectura a un documento perteneciente al grupo «León Dormido», donde se denuncia que los hechos habían sido cometidos por militares del ejército. No obstante, el caso adquirió mayor relevancia cuando el general de división Rodolfo Robles Espinoza denunció que los autores del secuestro y asesinatos del profesor y los 9 estudiantes fueron los integrantes de un grupo especial de militares ligados al SIN y denominado Colina.

El general Robles, para evitar represalias, tuvo que asilarse junto a su familia en la embajada de los EE.UU. A la importancia de la versión de Robles, en calidad de general en actividad, se sumó el hecho de que el 8 de julio de 1993, a la altura del km. 14 de la carretera hacia Cieneguilla, se descubrieron los restos de los estudiantes calcinados.

Informaciones surgidas desde dentro del propio ejército empezaron a aportar mayores datos y nombres de los integrantes: Martín Rivas, Pichilingue Guevara, Sosa Saavedra, etc. lo que ayuda a las investigaciones llevadas a cabo en el poder judicial. No obstante, el Consejo Supremo de Justicia Militar interfiere y abre proceso a los miembros del grupo Colina, sustrayéndolos de la justicia civil.

Al hacerse evidente la existencia del Grupo, sólo quedaba fraguar un proceso de aparente sanción. Según el mismo Chuqui Aguirre, se reunieron con los generales Juan Rivero Lazo, Juan Yanqui Cervantes y con el coronel Enrique Oliveros Pérez para llegar a un acuerdo.

El señor CHUQUI AGUIRRE, Julio.— En la base de Pisco estábamos.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— ¿Armados?

El señor CHUQUI AGUIRRE, Julio.— Armados, estábamos con todo nuestro armamento,

El señor CHUQUI AGUIRRE, Julio.— No, en el polvorín, Independencia se llama, por Cabeza de Toro, ese es el cerro Cabeza de Toro.

Allí estuvimos nosotros detenidos un mes, creo. Todo Navidad hasta enero, mes y medio estuvimos allá. Nos dijeron que no nos iban a enjuiciar. Con esa condición.

Posteriormente viene un grupo de comandos que nos iban a llevar, ahí es donde nos amotinamos

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quién les dijo que no los iban a enjuiciar?

El señor CHUQUI AGUIRRE, Julio.— Olivero Pérez, jefe del SIE en ese momento, él es el que hace todos los trámites, él es el que conoce de lo que usted me estaba preguntando; es decir, si iba a haber una amnistía, todas esas cosas.

Él tenía conocimiento de eso.

(...)

En el lugar donde estábamos, después que se produce la sentencia, comienzan a llegar ya personajes del Consejo Supremo, hay uno de la FAP que no recuerdo bien su nombre. Del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(...)

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— *¿Y entre los que estaban allí, quiénes estaban, Martín Rivas, todo el grupo o sólo algunos?*

El señor CHUQUI AGUIRRE, Julio.— *No, solamente estábamos Supo, el que habla, Sosa, Carbajal García, Martín Rivas, Pichilingüe, Fico Navarro, los siete estuvimos allí.*

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— *¿Y cómo logran trasladarlos después a Lima?*

El señor CHUQUI AGUIRRE, Julio.— *Porque el coronel. Bueno, me comunican esto posteriormente también, de que era uno de su promoción de Navarro Pérez; y él tira la toalla, pues, y nos dice: señores, vamos nomás.*

El señor CHUQUI AGUIRRE, Julio.— *Que no nos van a hacer nada, nos van a trasladar nada más allá, así es que no se preocupen, pero por allí nos enteramos de que era para un juicio. Entonces, le encaramos pues, por qué si nos están engañando, por qué si nos dicen primero de que no vamos a ir a un juicio y ahora vienen con otra cosa, nos amotinamos, al mando ya de Martín Rivas, que tenía cargo. Entonces, ya vino la presión del Comandante General, en este caso de Hermoza. Entonces, por esa presión y envía a uno de su promoción de Navarro Pérez y accedimos a venir, pues.*

El 3 de mayo de 1994, el CSJM sentencia a Santiago Martín Rivas, Carlos Pichilingue Guevara, Federico Navarro Pérez, Jesús Sosa Saavedra, Nelson Carbajal García y Julio Chuqui Aguirre, además de Juan Rivero Lazo y Aquilino Portella Núñez. Según declaraciones del ex agente Julio Chuqui Aguirre, ellos aceptaron ir a juicio porque les prometieron darles una sentencia dura pero que antes del nuevo gobierno fujimorista serían liberados. Seis de ellos fueron (Santiago Martín Rivas, Carlos Pichilingue Guevara, Federico Navarro Pérez, Jesús Sosa Saavedra, Nelson Carbajal García y Julio Chuqui Aguirre) sentenciados el 3 de mayo de 1994.

Al año siguiente, el gobierno daría una prueba más de que protegía a estos criminales: el 13 de julio de 1995, a las 9 de la noche, se presenta el proyecto de la Ley de Amnistía, ese mismo día exonerado de dictamen, se le incluye en la orden del día, se pone a debate y se aprueba por la mayoría oficialista. Todo esto entre gallos y medianoche. La ley de amnistía permitía la liberación de aquellos militares que hubieran cometido violaciones a los derechos humanos en cumplimiento de sus funciones.

El Presidente Alberto Fujimori tenía la oportunidad de enmendar la decisión de los congresistas; no obstante, demostró su compromiso de favorecer a los militares y promulgó la cuestionada ley. Inclusive Fujimori y el canciller Efraín Golgenberg hicieron declaraciones en defensa de la Ley de Amnistía comparándola con la de arrepentimiento, pero no había comparación porque para acogerse a esta última los terroristas no deberían estar involucrados en atentados que hubieran causado muertes y había que colaborar con la justicia delatando a cómplices y mandos, algo que los condenados de La Cantuta no hicieron. Una ley que de inmediato provocó

el descontento de la población. Según una encuesta de Apoyo S.A., el 87% de la población estaba en desacuerdo con la amnistía de los culpables de La Cantuta. Al día siguiente salieron libres los miembros del grupo Colina y regresaron a la actividad en el ejército.

Los militares sólo pasarían al retiro luego del escándalo que se produjo los informes de la revista **Caretas** que el 28 de setiembre de 1995 demostró, en su edición 1382, que el mayor Santiago Martín Rivas, luego de la Ley de Impunidad dada por el Congreso había sido repuesto a la actividad en el ejército. A raíz de un *habeas corpus* interpuesto por la abogada Judith de la Matta, defensora del ex presidente Alan García Pérez, que acusaba a Martín Rivas de espíarlo en Colombia, el juez César Herrera Casina del 25° Juzgado Penal lo citó a su despacho. Martín Rivas no asistió y el juez tuvo que ir al Centro de Instrucción de la Escuela Militar de Chorrillos. Manifestó estar en servicio y a disposición del Comando de Personal, y que domiciliaba en una vivienda del ejército, asignada por su comando.

Dijo que trabajaba en el Servicio de Inteligencia Nacional, pero el calidad de «suplemento», es decir, que no tenía unidad definida⁴. El general Juan Rivero Lazo había sido enviado a la V Región Militar (Iquitos), donde había estado antes de ser procesado.

A pesar de que el ex presidente Alberto Fujimori afirmó ante la opinión pública que ellos habían sido pasados a retiro inmediatamente después de ser liberados. Del análisis de sus correspondientes Hojas de Servicio alcanzadas por el Ministerio de Defensa podemos señalar que:

- YARLEQUE ORDINOLA WILMER – pasó al retiro en diciembre de 1999.
- PINO DÍAZ ARTURO – pasó al retiro en diciembre de 1998.
- VERA NAVARRETE GABRIEL – sigue en actividad a pesar de estar detenido en San Jorge.
- ROJAS CASTRO SHIRLEY SANDRA – sigue en actividad a pesar de estar detenida en Santa Mónica.
- LECCA QUESQUÉN FERNANDO – sigue en actividad

En aquellos que fueron cesados, figura como motivo "A su solicitud" y por haber sido cesados por renovación perciben el sueldo del grado inmediatamente superior. De otro lado, los Oficiales Generales, Juan Rivero Lazo, Federico Navarro y Fernando Rodríguez Zabalbeascoa percibieron entre 1995 y el año 2001 un promedio de \$46,000 dólares por concepto de combustible, habiéndose duplicado en el 2000 el monto que habían percibido hasta 1999.

La Ley de Impunidad causó, además, una controversia entre los poderes, pues la jueza Antonia Saquicuray del 16° Juzgado Penal de Lima, expidió una resolución que declaraba inaplicable la Ley de Amnistía para el caso de Barrio Altos, toda vez que las investigaciones no habían acabado en sentencia alguna. La jueza ordenó la prosecución de la investigación jurisdiccional.

⁴ Revista *Caretas* N°1382 (28 de setiembre de 1995).

La mano del gobierno vuelve a intervenir y el 30 de junio el CCD, a iniciativa de Gilberto Siura, aprueba la ley 26492 que amplía los alcances de la Ley de Amnistía no atenta contra la Constitución ni contra los convenios internacionales de derechos humanos y que, en consecuencia, era de aplicación obligatoria y no revisable por el Poder Judicial. Días después, el 14 de julio, la Undécima Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima archiva definitivamente el caso y se ordena investigar a la juez Saquicuray por haber interpretado incorrectamente las normas.

Algunos miembros del grupo Colina han querido justificar o restar importancia a las muertes señalando que sus víctimas eran terroristas de Sendero Luminoso. El 19 de enero de 1998 Santiago Martín Rivas se presentó al Congreso de la República, ante la Comisión de Derechos Humanos presidida por Anselmo Revilla. Allí Martín Rivas señaló que los estudiantes masacrados en La Cantuta eran terroristas infiltrados en dicha casa de estudios. También señaló que «en el supuesto negado que esto haya sido cierto y que haya sido realizado por la policía o el ejército, no hay punto de comparación entre los 30 mil muertos por el terrorismo y algunas personas que en el fragor de la guerra hayan podido morir». Es decir, los atropellos de los derechos humanos como en La Cantuta, Barrios Altos y otros, eran costos que debían pagarse a cambio de la pacificación del país.

Aquilino Portella, sindicado como la persona que abrió la puerta y permitió el ingreso del grupo Colina a La Cantuta, afirma en una entrevista concedida a Jerónimo Centurión de *Entre Líneas*: «Para mí, esa gente no valía pero nada, eso por mí, y te lo digo honestamente, pero eso no tiene nada que ver con los hechos... Bueno, qué pienso desde que punto de vista, como ciudadano, que si realmente sucedieron los hechos no lo lamento, sé que van a salir los famosos moralistas, a decir como puede ser o se está incriminando, pero no, yo tenía información de quienes eran y era gente que francamente le hacía mucho daño al país»⁵

Cabe anotar que la creación del grupo Colina le otorgó mayor poder al asesor Vladimiro Montesinos porque distorsionaba la estructura del ejército y lo colocaba en alianza con los altos mandos del ejército, pieza clave de las fuerzas armadas. Así, el grupo Colina sirvió para la formación de un pacto entre el capitán en retiro y los altos mandos del ejército. De ese modo, la oficialidad del ejército se dividió en dos: los que apoyaban a Colina y los que deseaban sacarlo del ejército. Obviamente, Montesinos apareció como el líder del primer grupo.

LA CADENA DE MANDOS DEL GRUPO COLINA

Como ha quedado establecido, el grupo Colina, estuvo integrado por agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) funcionó en un garaje de mecánica en el primer piso del SIE y tenía como órgano superior inmediato a la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), a cargo del general Juan Rivero Lazo.

⁵ Entrevista de Jerónimo Centurión a Aquilino Portella: «Para mí, esa gente no valía nada». 1 de diciembre de 2002.

La DINTE, a su vez, estaba supeditada al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), a cargo de Julio Salazar Monroe, quien coordinaba directamente con el asesor Vladimiro Montesinos. No obstante, la cadena no acababa en el SIN, sino iba más arriba porque vinculaba al Presidente del Comando de las Fuerzas Armadas, general Nicolás de Bari Hermoza Ríos y al propio Presidente de la República Alberto Fujimori en calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas según el artículo 167° de la Constitución y porque de acuerdo al Decreto Ley 746 (derogado por el Congreso y vuelto a vigencia por Fujimori el 28 de julio de 1992 mediante D.L. 25365) el SIN era un órgano que pasaba a depender directamente de la presidencia.

En efecto, como se ha establecido, en el marco de delegación legislativa otorgada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, el ex Presidente Alberto Fujimori puso de manifiesto su voluntad de fortalecer y controlar el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN). Así, al mismo tiempo que potenciaba las atribuciones de ese órgano, disponía que éste pasara a depender directamente de la Presidencia de la República.

El Decreto Legislativo 746, del 8 de noviembre de 1991, decía en su artículo 7° que: «El Servicio de Inteligencia Nacional es el organismo central y rector del Sistema de Inteligencia Nacional con rango ministerial, encargado de producir, integrar, dirigir, coordinar, controlar y realizar en los niveles a que se refiere el artículo 4°, actividades de inteligencia y contrainteligencia requeridas por la Seguridad Nacional y Defensa Nacional. Depende directamente del Presidente de la República». Además, el dispositivo facultaba al SIN recabar la información que desee de los organismos públicos y privados, bajo responsabilidad penal. Establecía que su presupuesto era secreto y creaba órganos de inteligencia en los ministerios y organismos públicos, que responderían al SIN.

Este decreto fue derogado, junto con otros cinco, en la legislatura que concluyó el 15 de diciembre. Alberto Fujimori observó la ley que los derogaba, y el 7 de febrero de 1992 los presidentes del senado y diputados, Felipe Osterling y Roberto Ramírez del Villar en uso de las facultades que les otorgaba la Constitución, promulgaron la ley N°25399 haciendo efectiva la derogación de esos decretos legislativos. No obstante, luego del golpe, el gobierno, a través del Decreto Ley 25365 del 28 de julio, volvió a poner en vigencia esta ley, con algunas modificaciones. De esta manera, el Presidente de la República no era sólo el jefe supremo de las fuerzas armadas, según la Constitución en su artículo 167, sino también cabeza del Sistema de Inteligencia Nacional.

Esta cadena de mando ha quedado confirmada por las declaraciones de un ex agente del grupo Colina, Julio Chuqui Aguirre, quien ha afirmado que: «Martín Rivas (jefe operativo de Colina) reportaba directamente ante el general Rivera Lazo; uno, como director de inteligencia, y directamente también se iba a hablar con el comandante general, que en esa época ya era Hermoza Ríos, o sea tenía luz verde

para llegar directamente»⁶. Más adelante, Chuqui Aguirre señala que los tres jefes de los subgrupos en que estaba dividido Colina, asistieron a reportarse con el jefe de la DINTE: «Donde sí hemos concurrido ha sido los tres jefes del grupo a las oficinas del director de inteligencia, en este caso del general Rivero Lazo»⁷.

La intervención de Valdimiro Montesinos también que quedado establecido por Chuqui Aguirre en la «La única vez que lo vi a Montesinos fue cuando recién comenzaba a caminar el destacamento del grupo Colina en Las Palmas, donde estaba actualmente el SIN, había una especie de canchón, ahí nos instalamos. El que habla lo vio a Vladimiro ingresar, no lo conocía y en persona, era la primera vez que yo lo veía, para ver los arreglos internos del local donde íbamos a pernoctar y a desempeñar funciones del grupo Colina»⁸.

Aunque no un tuvo contacto directo con Alberto Fujimori, manifiesta que en una oportunidad Martín Rivas afirmó que éste sabía de los operativos: «En una oportunidad nos manifestó Martín Rivas que teníamos luz verde: hasta el 'Chino' sabe ya todo lo que estamos haciendo, así que luz verde para todo. Dándonos a entender que el 'Chino' estaba al tanto de todos los operativos que nosotros íbamos haciendo»⁹. Cabe mencionar que en abril de 1992 el Presidente Alberto Fujimori, alegando motivos de seguridad, se trasladó con su familia a vivir en las instalaciones del Servicio de Inteligencia del Ejército, en el segundo piso, donde se le acondicionaron habitaciones.

En las instalaciones del SIE también vivía Santiago Martín Rivas. Es de resaltar que en el primer operativo del grupo Colina, en los Barrios Altos, se utilizó la camioneta del hermano del Presidente de la República, Santiago Fujimori.

Asimismo, sobre el caso La Cantuta, el general Nicolás Hermoza Ríos ha declarado el 19 de setiembre del 2001, en un interrogatorio ante el Ministerio Público, que **«después de los acontecimientos de la Universidad La Cantuta, Montesinos informó al declarante (Hermoza Ríos) que un grupo de miembros del Ejército había realizado una operación especial cuyo resultado había excedido las órdenes recibidas, esto es que habían ingresado a la universidad mencionada, detenido a un grupo de estudiantes a quienes asesinaron y que por tanto había que efectuar la denuncia (...) Que cuando Montesinos le informó de tales hechos mencionó que los autores fueron Martín Rivas, Pichilingue y otros, sin embargo, no proporcionó esos nombres al Consejo Supremo de Justicia Militar por una omisión involuntaria Montesinos le indicó expresamente que el presidente Fujimori ya tenía conocimiento de los hechos»**.

El 24 de abril de 1998, durante la etapa previa a una reunión del ex Gral. Juan Briones Dávila y la Sra. María Luisa Cuculiza a la que después se integraría Alberto

⁶ Transcripción del interrogatorio de Julio Chuqui Aguirre ante la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional Números 132 y 134, p. 5.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem, p. 7.

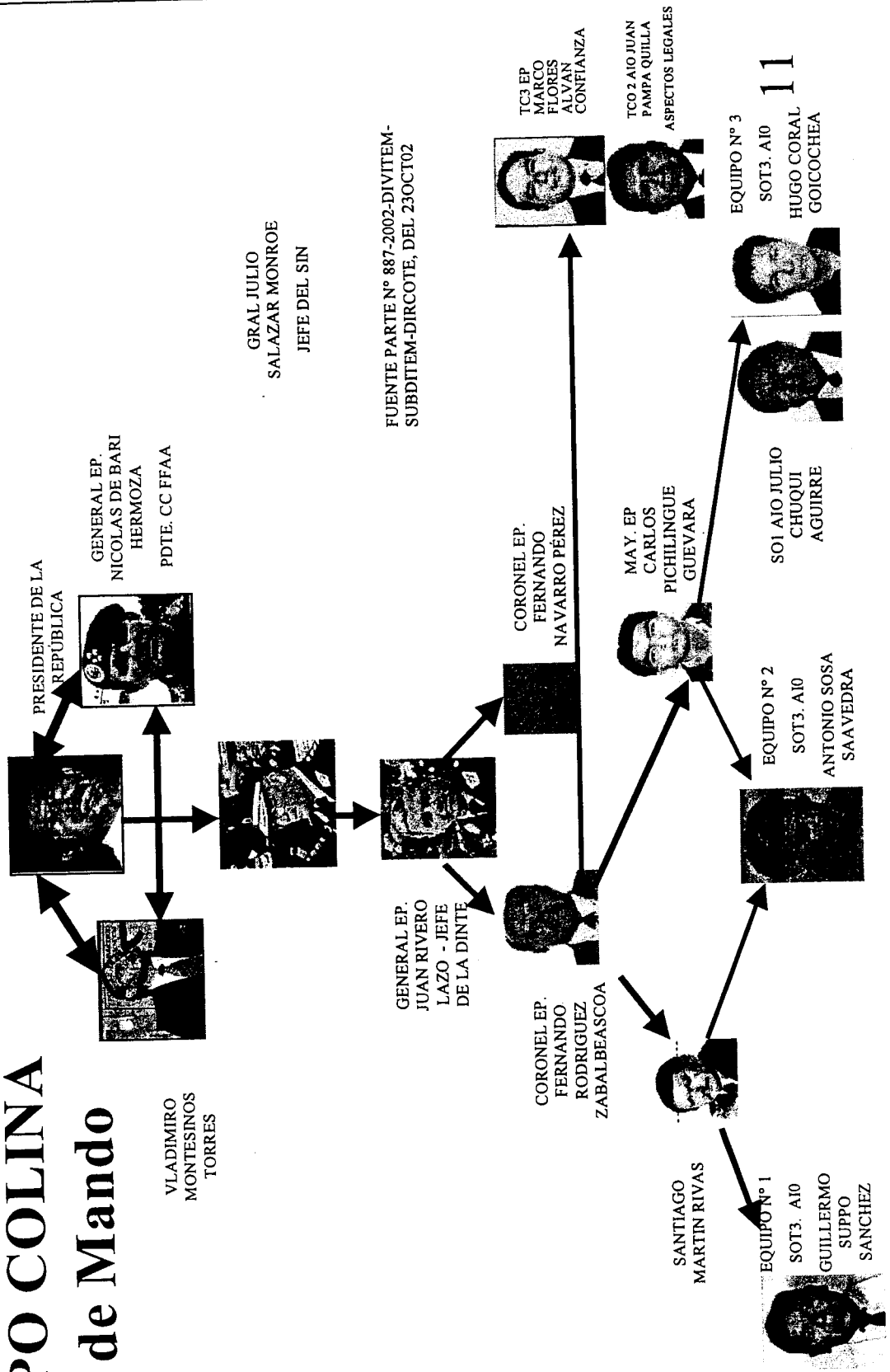
Fujimori, la misma que ha quedado registrada mediante video 880-881; el ex asesor Montesinos señala textualmente:

El señor MONTESINOS TORRES.— *La Cantuta, Barrios Altos, todas son del SIE y que no tienen que ver con el SIN nada, porque pagarles, iban y cobraban. Pero todos los días (20) iban a cobrar al SIN y(¿?) pagárseles. Todo sale de acá.*

Expresión que acompaña con un gesto señalando la silla que preside la cabecera de la mesa de sesiones, en donde pocos minutos después se sentó Alberto Fujimori, dando a entender que era éste quien en efecto dio las órdenes correspondientes. El Gral Briones que había estado en el gabinete durante más de seis años, no hizo ningún comentario o pregunta, podemos presumir que su larga experiencia como Ministro militar del ex Presidente Fujimori, sabía que en efecto era así.

GRUPO COLINA

Línea de Mando



GRUPO COLINA

Cuadro Operativo

FUENTE PARTE N° 887-2002-DIVITEM-SUBDITEM-DIRCOTE, DEL 23OCT02

GENERAL EP.
JUAN RIVERO LAZO



CORONEL EP.
FERNANDO RODRIGUEZ ZABALBEASCOA



SANTIAGO MARTIN RIVAS



MAY. EP
CARLOS PICHILINGUE GUEVARA



TC3 EP
MARCO FLORES ALVAN CONFIANZA



TCO2 AIO JUAN PAMPA QUILLA ASPECTOS LEGALES



EQUIPO N° 1
SOT3. AIO
GUILLERMO SUPPO SANCHEZ



11

EQUIPO N° 2
SOT3. AIO
ANTONIO SOSA SAAVEDRA



SOT1 AIO JULIO CHUQUI AGUIRRE



EQUIPO N° 3
SOT3. AIO
HUGO CORAL GOICOCHEA



10

SOT3. AIO
NELSON CARBAJA L GARCIA



JULIO SALAZAR CORREA



VICTOR HINOJOSA SOPLA



AUGUSTO VENEGAS CORNEJO



HAIDE TERRAZAS AGUIRRE



ROSA RUIZ RIOS



GABRIEL VERA NAVARRETE



SOT3. AIE
MIGUEL ANGEL PINO DIAZ



SOT1. AIO
YARLEQUE ORDINOLA WILMER

ROLANDO MENESES MONTES DE OCA



SOT1 AIO
TENA JACINTO JOSE W.



PABLO .ASTUNCAR CAMA



SOT2. AIO
IRIS CHUMBITAZ MENDOZA



FERNANDO LECCA ESQUEN



HECTOR GAMARRA MAMANI



SOT. EP



ARNALDO ALVARADO SALINAS



SO2. AIO



MARIELA L. BARRETO RIOFANO



JOSE ALARCON GONZALES



CABALLERO ZEGARRA BALLON



JUAN VARGAS CHOCHOQUE



SO2. AIO
ESTELA CARDENAS DIAZ



HERCULES GOMEZ CASANOVA



ISAAC PAQUILLAURI HUAYTALLA



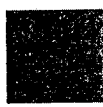
SO2. AIO
SHIRLEY ROJAS CASTRO



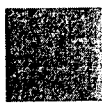
ANGEL SAUNI POMAYA

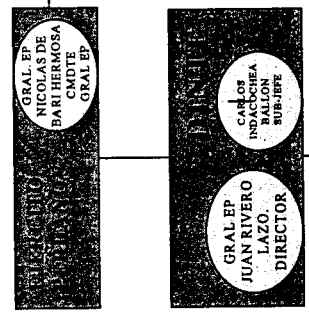
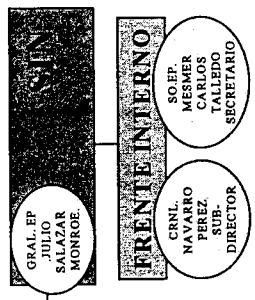


PRETEL DAMAZO ARTEMIO



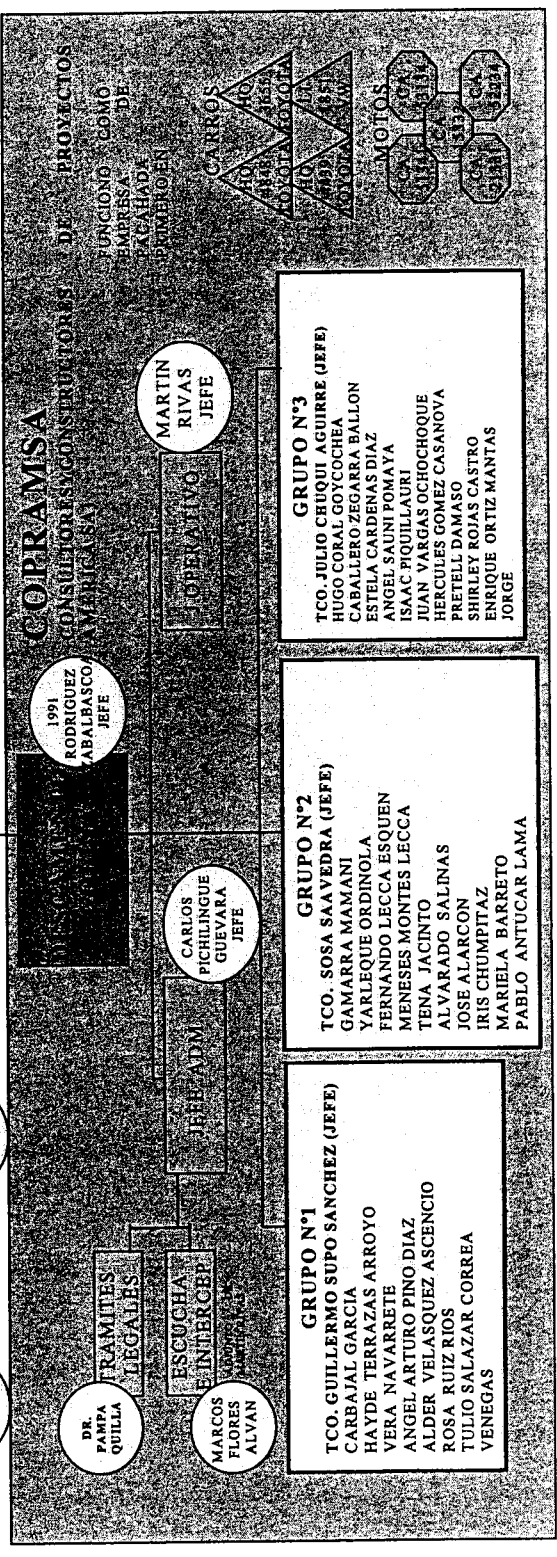
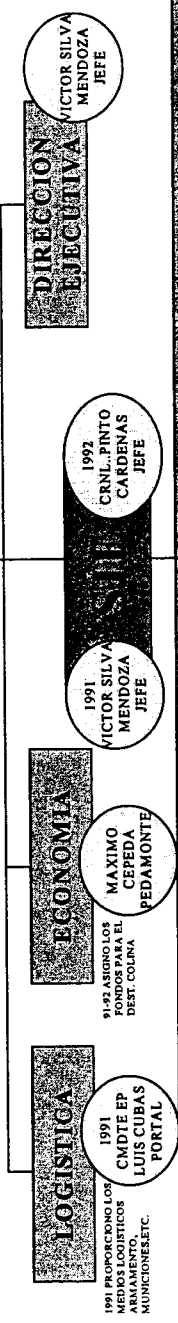
JORGE ENRIQUE ORTIZ MANTAS





**ORGANIGRAMA
GRUPO COLINA**

FUENTE:
AT-009-DIVIEM-DIRCOTEG(02OCT02)
AT-01-DIE-DIRCOTEG(06ABR01)
AT-01-DIE-DIRCOTEG(01FEB01)
PARTI N°15-DIRCOTE



1. CASO – EL SECUESTRO Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

Antecedentes

La Fiscalía Provincial de Huancayo reportó que "sólo entre el 3 de diciembre de 1990 y el 25 de marzo de 1991, se registraron 61 denuncias de desaparecidos, en su mayoría, estudiantes, algunos de cuyos cadáveres, con señales de tortura, fueron hallados luego en las afueras de la ciudad. Todos fueron conducidos a un establecimiento militar donde permanecieron incomunicados varios días" desconociéndose su paradero posterior, salvo algunos pocos que reaparecieron con vida y que, por lo general, fueron aquellos que tenían algún familiar ligado al Ejército o a la Policía.

Alberto Fujimori Fujimori, mediante Memorandum de fecha 25 de junio de 1991, dispuso que se reconociera y se recompensara a diversos integrantes del llamado Grupo Colina, por los "eficientes servicios que están prestando en materia de Seguridad Nacional y defensa de los altos valores de la Democracia, trabajos que son de gran utilidad para el Sistema de Inteligencia Nacional-SINA". La Hoja de Recomendación No. 003/CP-JAPE. 1.b suscrita por el General EP Alfonso Robledo del Aguila, en su calidad de Jefe del Comando de Personal del Ejército, documento con la que se tramitó la orden presidencial, precisa que el personal recompensado había cumplido "una acción de gran trascendencia nacional con relación a la participación del Ejército en las Universidades del País".

Las únicas actividades en las "universidades del país", atribuibles al Grupo Colina, antes del 25 de junio de 1991, fecha del primer Memorandum del ex mandatario, están referidas a la muerte de cinco estudiantes de la Universidad Nacional del Centro y a la desaparición de otros sesenta y un alumnos, hechos denunciados ante la Fiscalía Provincial de Huancayo.

Existen indicios razonables que Alberto Fujimori, en su condición de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas tuvo conocimiento, ordenó, dispuso y/o consintió las actividades delictivas del denominado "Grupo Colina", cuyos integrantes son autores convictos de las masacres de La Cantuta y Barrios Altos, y presuntamente de la desaparición y ejecución extrajudicial de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro.

Además, entre el 7 de enero de 1992 y el 5 de noviembre de 1993, desaparecieron 53 universitarios, de los cuales 22 fueron encontrados muertos con heridas de bala en la cabeza y huellas de torturas; 5 reaparecieron con vida y, hasta la fecha, se desconoce el paradero del resto, siendo válido presumir que, también, fueron asesinados.

En el caso de los atropellos de los derechos humanos de los estudiantes de Huancayo, se ha establecido que la Oficina Regional de Inteligencia en coordinación con el Ejército Peruano y la Policía Nacional de Huancayo desplegaron una política contrasubversiva consistente en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas. Para esos efectos, se usó, entre otras instalaciones militares, el cuartel «9 de diciembre» como lugar de tortura y/o asesinato de los estudiantes sospechosos de filiación senderista.

Como se ha relatado, el caso indubitable era la detención y tortura de Juan Arnaldo Salome Aduato, postulante a la Universidad Particular de los Andes, quien fuera detenido por la agentes de inteligencia del ejército luego de ser denunciado de pertenecer a Sendero Luminoso por el tío de una escolar a quien pretendía.

La responsabilidad de esta política contrasubversiva recae sobre el Jefe de la Base de Acción Cívica acantonada en la Universidad Nacional del Centro desde agosto de 1992, Bacilio Rodríguez, el general Manuel Jesús Delgado Rojas Jefe Político-Militar del Frente Mantaro en 1990, el general Luis Pérez Documet Jefe Político Militar del Frente Mantaro en 1991 y 1992, el general Carlos J. Torres Rodríguez y David Jaime Sobrevilla, también Jefes del Frente Mantaro. También son responsables el general Nicolás de Bari Hermoza Ríos en calidad de es comandante general del Ejército y el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori en calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y responsable de la política contrasubversiva del Estado.

LA PRESENCIA DE LA SUBVERSIÓN EN LA REGIÓN

Entre los años 1990 y 1992, la vida estudiantil de la Universidad Nacional del Centro se vio remecida por la presencia de Sendero Luminoso y, también, del MRTA que había logrado presencia en las facultades de educación, agronomía, economía y trabajo social. Desde el segundo lustro de la década de los ochenta, SL había avanzado en sus acciones de proselitismo, captando alumnos y ganando simpatizantes, con el objetivo de controlar la universidad. En esa tarea, un hecho clave de su estrategia fue el control del comedor universitario, logrado en 1987. Una vez instalado SL en el comedor, formó el Comité de Lucha de Comensales con lo cual afianzó su relación con los estudiantes y se hizo de cierta legitimidad, especialmente entre los estudiantes más pobres, beneficiarios de las raciones.

La presencia de Sendero Luminoso en Junín se produjo desde los inicios mismos del accionar subversivo¹⁰. El 12 de diciembre de 1980 activistas se SL dinamitaron la puerta principal de la oficina de CONACO del centro minero de La Oroya y al día siguiente fue volado con explosivos de alto poder el edificio del Banco de los Andes. El 14 fue volada la torre N° 211 del sistema interconectado de la Central Hidroeléctrica del Mantaro, ubicada en el cerro Quiulla del distrito de Chambará, provincia de Concepción, a 25 km. al noroeste de Huancayo. Las acciones subversivas llegaron pronto a Huancayo, registrándose el día 15 cuatro atentados.

Dos años después, el 9 de junio de 1983, el cuartel del ejército «9 de diciembre» y un conjunto habitacional para militares fueron atacados con cargas explosivas. El artefacto explosivo mayor no llegó a explotar, evitándose una tragedia. Pero un nuevo atentado, realizado el 15 de enero de 1984 con seis artefactos explosivos lanzados al interior del cuartel, tuvo éxito. El accionar senderista en Junín y Huancayo se incrementa vertiginosamente en 1987, superando incluso las acciones realizadas en Ayacucho. Para 1991, se

¹⁰ El Comité Regional Central estuvo jefaturado por Oscar Ramírez Durand, el llamado camarada Feliciano.

puede decir que la magnitud de las acciones en Junín igualó a la de las desplegadas en Ayacucho en el momento de mayor actividad senderista (1983), y que en 1992 la superó¹¹.

En el departamento de Junín las acciones senderistas se concentraron en el valle del Mantaro, que es considerado el corazón de la región, y la ciudad de Huancayo, la más importante de la región, enclavada al sur del valle del Mantaro y capital de la provincia del mismo nombre, que colinda hacia el sur con el departamento de Huancavelica. Para los intereses de SL el valle del Mantaro tenía una ubicación geográfica privilegiada, convertida en un importante nudo de caminos que enlaza la capital con la sierra sur y la selva central y norte; la zona tiene.

Además de su alta densidad demográfica, el valle cuenta con la ciudad de Huancayo, importante plaza comercial que la ha convertido en la tercera ciudad en importancia del país y su feria dominical en la más importante de la sierra peruana. A esto habría que añadir la Central Hidroeléctrica del Mantaro, situada al norte del departamento de Huancavelica y cuyas redes de cables de alta tensión pasan por el valle del Mantaro rumbo a Lima. La voladura de las torres se constituyó en un arma de temible eficiencia en manos de la dirección senderista, no sólo por la zozobra e inestabilidad que provocaban los apagones en las grandes ciudades, sino por el fuerte impacto que éstos tenían en la economía peruana al golpear todo el aparato industrial. Por último, jugó un importante papel la Universidad Nacional del Centro, que tenía el atractivo de estar situada en una ciudad más cercana a la capital, con una mayor importancia económica, política y administrativa, y tener un tamaño que facilitaba el accionar clandestino.

Además, en la Universidad Nacional del Centro existía un importante movimiento estudiantil que había protagonizado luchas gremiales como la del 25 de marzo de 1984 contra la ley universitaria 23733. En esa ocasión la policía incursionó en la universidad y murió en el enfrentamiento Isaías Marlon Bravo Flores, un estudiante de agronomía; otros 12 estudiantes resultaron con heridas de perdigones. En 1988, durante otra manifestación estudiantil, murió Héctor Raúl Laureano Raymundo y resultaron con heridas de bala, Joel López Breña y Mario Zenteno. Este movimiento universitario politizó a los estudiantes y consolidó la presencia de diversos partidos de izquierda y del Apra. La disputa por el control del gremio estudiantil se hizo más intensa y, durante el gobierno de Alan García, logró el Apra ganar una importante presencia en los cargos dirigenciales.

No obstante, las acciones de penetración de SL en la universidad son algo parsimoniosas, iniciándose un 20 de enero de 1983, cuando cuatro hombres y una mujer toman el comedor, hablan a los estudiantes y distribuyen propaganda y folletos subversivos sobre la guerra popular. Dos años después, el 27 de mayo de 1985, SL izó una bandera roja en lo alto de la biblioteca universitaria. Al cabo de un tiempo, el 8 de noviembre de 1985, día de elecciones del gremio estudiantil, la universidad amaneció embanderada por SL. Al año siguiente, en 1986, las actividades proselitistas de SL se intensificaron, empezando a desplazar a los partidos legales y los semi-legales vinculados al MRTA

¹¹ Nelson Manrique, *El tiempo del miedo. La violencia en el Perú 1980-1996*. Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2002, p. 190.

Un año después, en 1987, aparecen las primeras pintas alusivas a la guerra popular y al «Presidente Gonzalo». El 27 de noviembre de 1987 toman la universidad y obligan a los estudiantes a escuchar su mensaje. Luego de dos años, en 1989, realizan «ajusticiamientos» populares dentro del campus universitario, como el ocurrido el 12 de marzo cuando asesinaron al cabo de la Policía Nacional, Néstor Martín Pérez Morales y, posteriormente, a los delegados apristas Alcides Velásquez Castellares y Juan Carlos Vitor Rivera.

En ese contexto, el 30 de diciembre de 1988 y a través del Decreto Supremo 049-88-In el gobierno decreta el estado de emergencia en el departamento de Junín. Posteriormente, y para efectos de un mayor control, en los primeros meses de 1990, se crean los frentes regionales, uno de ellos, el Frente Mantaro, incluía a Junín, Cerro de Pasco y Hancavelica, quedando al mando del general Manuel Jesús Delgado Rojas. Ese año, en abril de 1990, los militantes de SL lograron el control general de la universidad al ganar las elecciones de autoridades universitarias y del tercio estudiantil.

En su camino SL había dado muerte a 14 estudiantes y un profesor, adversarios de otras tiendas políticas de izquierda y del Apra. El 25 de mayo de 1989, por ejemplo, habían matado a Jorge Munguía Crisóstomo, un estudiante de las filas del Partido Comunista Peruano (U). Ese mismo mes mataron a la estudiante Margarita Calixta Hilario Tacza. En 1990 se atribuye a SL la muerte de 5 estudiantes y en 1991 de 2 de ellos. También se atribuye a SL la muerte de dos soldados que custodiaban la universidad: William Quispe Pastrana y Jorge Inga Riveros.

Estando la universidad bajo control senderista, Fujimori la visita en junio de 1991 y es recibido por una movilización de repudio a su presencia. Poco después, la oposición de los estudiantes se vuelve a manifestar cuando incendian 2 camionetas cargadas de grandes cantidades de alimentos que el gobierno había enviado a la universidad.

LAS EJECUCIONES, TORTURAS Y DESAPARICIONES DE LOS ESTUDIANTES DE HUANCAYO

Con la formación del Frente Regional Mantaro en 1990 se vuelven más frecuentes los asesinatos y las desapariciones de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro. Esta creación de los frentes regionales supone una nueva estrategia antisubversiva y el recrudecimiento de las acciones militares que vulneraban las acciones militares. Desde entonces se va acumulando una larga lista de estudiantes masacrados y desaparecidos, en el contexto de una universidad bajo control del ejército y con patrones comunes de las víctimas como el ser dirigentes estudiantiles y aparecer con orificios de balas en la cabeza.

1990: Ejecuciones extrajudiciales

- Los asesinatos empiezan con Jaime Cerrón Palomino quien fue secuestrado junto a su chofer, el señor Armando Tapia Gutiérrez, el 8 de junio de 1990. Según los testigos, ambos fueron intervenidos por varios sujetos vestidos de civil pero con porte militar y subidos a una camioneta. El 19 de julio sus cadáveres fueron hallados en Sincos, distrito de Jauja.
- El 15 de setiembre de 1990 aparece en el panteón de Chupaca el cuerpo de Odilón Espinoza Jaime, un estudiante de ingeniería mecánica.
- Eddyson Saúl Vásquez Garay, un estudiante de zootecnia es detenido en su domicilio el 19 de setiembre de 1990. Desde entonces no se sabe de él.
- En la primera quincena de setiembre de 1990, Raúl Solmo Meza, un alumno de educación, aparece brutalmente asesinado entre los linderos de Chupaca y Pilcomayo, en el barrio La Perla.
- El 25 de setiembre detienen y asesinan a Dedicación toscano.
- Rubén Sullca Quispe, estudiante de ingeniería mecánica, es detenido el 30 de setiembre de 1990, aproximadamente a las 17:00 horas en su domicilio y luego conducido a un paraje desolado de Chupaca donde lo asesinan.
- El 15 de octubre de 1990, a las 18:30, Fortunato Roberto Aguirre Palomino, estudiante de derecho en la universidad de los Andes, es detenido y asesinado en la puerta de la universidad. Era amigo estrecho del vicerrector Jaime Cerrón Palomino.
- Angel Luis Huaynate Solórzano, alumno de educación, es detenido el 24 de octubre cuando iba con sus amigos a recoger las tarjetas de invitación de la graduación. Dos días después, el 26 de octubre, apareció muerto en Quebrada Honda.
- Edson Reynaldo Espinoza Tueros, estudiante de educación, detenido el 24 de octubre por miembros del ejército. Apareció muerto y con huellas de tortura, amordazado con una chalina verde y atado de manos.
- Angel Tenazoa Sánchez, licenciado del ejército, detenido y asesinado el 4 de noviembre.
- Víctor Francisco Tintaya Flores, alumno de contabilidad, detenido el 12 de diciembre y aparecido muerto el 14 de diciembre con signos de tortura y heridas de bala en la cabeza.

Desapariciones forzadas

- Leoncio Clemente Quispe, alumno de administración de empresas, fue detenido el 10 de enero luego de asistir al velorio de su amigo Mauricio Maraví.

- Simmerman Rafael Antonio Navarro era alumno de economía en la Universidad Nacional del Centro y estudiaba derecho y ciencias políticas en la Universidad Privada de los Andes, era ex cabo del ejército peruano. El 7 de marzo de 1990, a las 10:30 p.m., 12 efectivos uniformados del ejército intervinieron su domicilio, ubicado a unos 150 metros del cuartel «9 de diciembre». Los efectivos lo sacaron de su casa y lo llevaron en una camioneta cerrada que esperaba a unos 30 metros, tomando rumbo al cuartel «9 de diciembre». Cuando sus padres se acercaron al cuartel llevando ropa para su hijo, militares negaron su detención. No se sabe de su paradero.
- Víctor Raúl Lavado Olivera, catedrático de economía, fue detenido en su casa el 6 de abril. Está en condición de desaparecido.
- Ever Lizarza Carrillo, estudiante de educación, presidente de la comunidad de Cajas Chico, fue detenido el 4 de julio de 1990 cuando iba al ministerio de agricultura para hacer el seguimiento de un litigio de tierras. Había sido detenido anteriormente.
- Francisco Juan Fernández Gálvez y Alcides Coppa Taipe, estudiantes de agronomía y antropología respectivamente. Fueron detenidos el 5 de octubre cuando se dirigían a una sesión del Consejo Universitario. Sin paradero.

1991:

Ejecuciones extrajudiciales

- David Chuquiyaqui detenido el 27 de febrero, su cadáver fue hallado cerca del puente Stuart en el río Mantaro, con huellas de tortura.
- El 1 de marzo a las 23 horas, los hermanos Guido y Dante Landa Rosales, estudiantes de la facultad de ingeniería metalúrgica de la Universidad Nacional del Centro y del instituto superior tecnológico «Andrés Avelino Cáceres Dorregaray», respectivamente, fueron detenidos por 8 personas encapuchadas, de porte militar que ingresaron a su domicilio provistos de armas de fuego y linternas, quienes luego agredirlos físicamente se los llevaron. Un familiar fue informado que los hermanos Landa Rosales estuvieron en las bases militares de Concepción y Jauja. No obstante, hasta hoy se desconoce sus paraderos.

Desapariciones forzadas

- El 5 de abril desaparecieron Griselda Palomino Fuentes, egresada de la facultad de educación, cuando se encontraba en el stand de una miga que vendía lencería en la cuadra 5 de la avenida Real. Fue intervenida por un grupo de personas de uniforme militar y llevada en una camioneta en dirección al cuartel «9 de diciembre». El padre de Griselda precisó que en julio de 1991, cuando transitaba por el parque Constitución, se le acercó un desconocido y le entregó una nota de su hija, donde señalaban: «Papá, estoy bien y no hagan nada para poder encontrarme porque va a ser peor para todos en la familia.

- En la madrugada del 22 de mayo de 1991 detienen a Víctor Cárdenas Córdova, ex personal de servicio de la Universidad del Centro y Presidente del Comité Vecinal Catalina Huanca, cuando se hallaba durmiendo en su domicilio. Ingresaron 10 soldados quienes se lo llevaron a bordo de una camioneta. La vivienda de Cárdenas estaba ubicado en una zona especial usada por estudiantes y profesores de la universidad para escapar de las intervenciones que hacían las fuerzas del orden.
- El 25 de mayo de 1991, aproximadamente a las 19:00 horas, César Teobaldo Vílchez Simeón, bachiller de economía, delegado estudiantil y secretario de organización del Frente de Defensa de los intereses de la provincia de Jauja, fue intervenido por efectivos policiales de la oficina regional de inteligencia cuando se encontraba con unos amigos en el parque Astete de la urbanización Pío Pata en El Tambo. Vílchez fue conducido en una camioneta doble cabina con paradero desconocido.
- El 10 de junio de 1991 Juan Manuel Pérez Matamoros, estudiante de la facultad de ingeniería química, en compañía de su madre, se constituyó al cuartel «9 de diciembre» para continuar su servicio militar obligatorio que inició en 1988. Sin embargo, a la semana siguiente, en el cuartel informaron que éste ya había salido por haber cumplido su servicio. Desde entonces, se desconoce su paradero.
- El 15 de junio de 1991 desapareció José Santos Carrasco Huiza, estudiante de ingeniería eléctrica, cuando salía de su domicilio del pasaje Las Lomas 170, en la urbanización Pío Pata, del distrito El Tambo. Ella había salido con dirección al cerro de La Libertad a realizar su negocio de compraventa de mercaderías que realizaba en sus momentos libres.

Reaparición

- Juan Arnaldo Salomé Aduato desapareció en abril de 1991 cuando iba a hacer unos trámites a la universidad del centro. Lo condujeron al cuartel «9 de diciembre» donde fue sometido a torturas para que diera información sobre elementos subversivos. Salome Aduato pudo escapar del cuartel luego de 18 días y denunciar el caso a la fiscalía provincial de Huancayo.

1992:

Ejecuciones extrajudiciales

- Rolando Lucio Yauri Galván, alumno de agronomía, detenido el 20 de enero luego de asistir a la inauguración del comedor universitario. Su cuerpo decapitado fue hallado el 23 de setiembre, a un lado del Estadio de la ciudad.
- Edwin Ramos Calderón fue detenido y desaparecido el 26 de julio de 1992. Su cadáver fue encontrado con impactos de bala en el cuerpo.

- Fernando Sáenz Munarriz y Hugo Puente Vega fueron intervenidos el 26 de agosto. Sus cadáveres se encontraron con huellas de estrangulamiento. Sus casos llegaron a la CIDH. El gobierno peruano respondió que sus muertes se debían a un ajuste de cuentas.
- Iris Kukuli Camposano Medina, estudiante de educación, fue detenido el 12 de agosto, a la 1:00 horas, cuando dormía en su domicilio. El 7 de setiembre su cadáver apareció en la morgue central de Huancayo.
- Miriam Lidia Navarro Concha, alumna de economía y trabajadora del Centro Pre-Universitario, fue detenida el 25 de agosto. Estaba con su amiga Juana Ñahui Vilcas. Su cadáver fue encontrado por un descampado en Chupaca, tenía orificios de bala en el cráneo y el tórax.
- Hugo Ponce Vega, estudiante de agronomía, y Flor Salvatierra Soto, alumna del colegio «Nuestra Señora del Rosario», los detuvieron en el domicilio del primero el 26 de agosto. Sus cuerpos aparecieron el 2 de setiembre con heridas de arma de fuego.
- Luis Aníbal Naupari Toralva, estudiante de ingeniería metálica, fue detenida el 27 de agosto. Iba en dirección a su casa en La Victoria. El 11 de setiembre su cuerpo fue hallado en la morgue central, en la localidad de Sicaya.
- Zózimo Curasma Sulca, dirigente estudiantil, detenido y ejecutado por efectivos del ejército el 27 de agosto de 1992. El caso llegó a la CIDH, al cual el gobierno peruano respondió que su homicidio fue por ajuste de cuentas.
- Juana Ñahui Vilcas, esposa del desaparecido Zózimo Curasma Sulca, fue asesinada el 10 de setiembre de 1992. Era la única testigo del secuestro y detención de Miriam Lidia Navarro Concha.
- Santiago Felipe Aliaga Quinto, alumno de educación, detenido el 28 de agosto de 1992 en su domicilio. El 29 de agosto se halló su cuerpo en la morgue central de Huancayo.
- Gladys Rosado Espinoza León fue detenida el 6 de setiembre. Su cadáver fue hallado con 2 impactos de bala y otro par en el cráneo y otro par en el abdomen.
- Justiniano Fredy Vicente Rivera y Augusto Galindo Peña fueron detenidos el 7 de setiembre cuando salían de clases. El 10 de setiembre la residencia de la madre de Vicente Rivera fue intervenida por efectivos del ejército. El cadáver de Justiniano presentaba huellas de estrangulamiento y 3 impactos de bala. Fredy Vicente sigue desaparecido.
- Peter David Cosme Ureta fue detenido el 6 de setiembre de 1992. Su cadáver fue encontrado con 4 impactos de bala.
- Marilú Janeth Vilchez Gutarra, estudiante de ingeniería química, fue detenida el 18 de octubre. El 20 de octubre su cadáver fue hallado cerca de Sicaya.
- Eugenio Curasma Sulca y María Sánchez Retamozo fueron detenidos el 22 de setiembre de 1992. La pareja de esposos fue secuestrada por un grupo de hombres armados y sus cadáveres aparecieron con impactos de bala.

- Edgard Dante Granados Gómez, alumno de ingeniería de minas, fue detenido el 23 de setiembre cuando salía del negocio de su madre. Su cadáver fue hallado por los vecinos de Huamancaca Chico, a 10 metros de la carretera que conduce al penal de Huancayo.
- Alejandro Tunque Lizama, fue detenido y arrastrado hasta morir por una camioneta del ejército a lo largo de una carretera pedregosa. Fue hallado el 30 de setiembre de 1992 en el distrito de Sapallanga.
- Pedro Roberto Santiago Bravo, alumno de ingeniería metalúrgica, fue detenido el 28 de setiembre. El 3 de octubre fue hallado muerto.
- Luis Alberto Tocas Villanueva, alumno de educación, fue detenido el 29 de setiembre. El 16 de octubre su cuerpo fue hallado en Pilcomayo con huellas de tortura.
- Marcelino Choque Huincho fue detenido el 2 de octubre. El 16 de octubre su cuerpo fue encontrado en las inmediaciones del paraje Santos, frente a la hacienda La Mejorada con heridas de bala.

1993:

Ejecuciones extrajudiciales

- Carlos Benito López Coronados, estudiante de ingeniería metalúrgica, detenido por el ejército en una redada en el Puente de la avenida Ricardo Palma. El 13 de setiembre su cuerpo fue hallado por sus padres en la morgue de Jauja.
- López Oscanon era estudiante en Huancayo. Su cuerpo fue hallado el 13 de setiembre.

Desapariciones forzadas

- Rony Walter Guerra Blancas, alumno de antropología y miembro de la comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro 1993-1, fue detenido como a las 12:30 horas mientras transitaba entre las calles Real y Cuzco. Los secuestradores lo condujeron hasta su casa, la cual registraron y volvieron a llevárselo. Se desconoce el paradero de sus restos.
- Milagros Flor Túpac Gonzáles fue secuestrada el 17 de febrero cuando se encontraba durmiendo en su vivienda, aproximadamente a la 1:50. Diez sujetos armados entraron, la detuvieron y se la llevaron con rumbo desconocido. Está desaparecida.
- Rubén Ayllón Espinoza, estudiante de economía, fue detenida el 9 de setiembre. Sus hermano Elmer Ayllón Espinoza y sus amigos Oswaldo y Richard Gu-tarra García sindicaron como autores del hecho al teniente PN Elmo de la Cruz

Trejo y los subalternos Luis Medrano y Hugo Salcedo «Papa Seca», como autores del secuestro.

- Eliu Muñoz Ríos, estudiante de sociología, fue detenido el 11 de setiembre. Su paradero es desconocido.
- Luis Antonio Córdova Vilcapoma, alumno de ingeniería mecánica, desapareció el 25 de octubre.

Juan Arnaldo Salome Aduato: un caso emblemático de tortura

El 24 de abril de 1991, a eso de las 15:00 horas, Juan Arnaldo Salome Aduato partió de su domicilio, en el anexo de Huayllaspanca, distrito de Sapallanga, hacia la ciudad de Huancayo para hacer unos trámites con la intención de postular a la Universidad Privada Los Andes. Realizó pagos y otras gestiones. Alrededor de las 17:30 horas se trasladó al colegio «María Inmaculada» a fin de entrevistarse con una amiga. Estando frente a la puerta del colegio, fue intervenido por 4 civiles, tres provistos de metralletas cortas y un cuarto que le pidió sus documentos. Enseguida los sujetos hicieron que Juan Arnaldo se pusiera contra la pared y lo registraron. Luego, junto a otros jóvenes intervenidos poco antes, es conducido a pie hasta el puesto policial que se encontraba a cuadra y media del colegio.

En ese lugar, Juan Arnaldo vio una camioneta blanca doble cabina. Estuvo unos veinte minutos hasta que aparecieron dos personas que le pusieron su chompa sobre la cabeza y lo condujeron a la camioneta en dirección al cuartel «9 de diciembre». Previo a eso, se había liberado a los tres jóvenes que estuvieron con él. Les habían devuelto sus documentos y, luego de hacerles ranear, los dejaron ir. En el trayecto Juan Arnaldo fue despojado de su reloj, billetera y otras pertenencias.

Estuvo en un ambiente del cuartel hasta el día siguiente, cuando le vuelven a vendar y es llevado en la camioneta a la parte posterior del cuartel. Cuando pudo abrir los ojos vio que era un lugar destinado para sanitarios, duchas y caños. Al poco rato vinieron militares vestidos de civil y comenzaron a torturarlo golpeándolo en el pecho, las rodillas y en la cabeza. Mientras hacían esto, los torturadores le preguntaban a qué partido pertenecía, a lo que Salome Aduato respondía que a ninguno y volvían a golpearlo.

En el rato que lo dejaban solo, pudo sacarse la venda de los ojos y ver que más allá se encontraba una persona en el suelo y cubierta con una frazada. En horas de la tarde retornaron y continuaron con las torturas colgándolo de los pies y sumergiéndolo en una tina de agua, perdiendo el conocimiento. Los despertaron aplicándole descargas eléctricas en el pecho, piernas y otras partes, diciéndole que mientras estuvo dormido había aceptado pertenecer a Sendero Luminoso y que había participado en diversos hechos delictivos, lo que de inmediato Juan Arnaldo comenzó a negar, volviendo a ser maltratado, pero esta vez con palos; cada vez que negaba pertenecer a SL lo volvían a golpear.

Para evitar el cruel maltrato, comenzó a aceptar lo que le atribuían, procediendo uno de ellos a tomar nota con un lapicero de lo que supuestamente aceptaba. Luego de eso le esposaron las manos hacia atrás y ataron los pies a la llave de una ducha. Hasta el

lunes 29 de abril venían en las noches para verlo y desatarlo y llevarlo al baño. Durante esos días no le dieron de comer. El día 30 retornaron en la noche y con una especie de fierro pequeño o cacha de revólver lo golpearon en la cabeza por varias veces. Luego de eso, le colocaron una especie de supositorio en el ano. En los días siguientes venían y le preguntaban si le dolía el culo, a lo cual le respondía que no. Como le empezaron a dar comida iba al baño pero no podía evacuar sus heces y al hacer fuerza sentía un gran dolor que no podía parar. Sintió que reventaba una especie de bola en su ano y le salió pus; producto de los golpes en la cabeza se le hincaron los párpados y casi no podía ver. Después de estos hechos, le daban comida un día sí y otro no.

El día 21 de mayo lo volvieron a torturar, esta vez golpeándolo con un madero en la cabeza, glúteos y espaldas. Otra vez le interrogaron sobre su pertenencia a SL. Después de ese día, no volvieron a maltratarlo, excepto cuando le traían la comida, ocasiones en que lo pateaban en las espaldas y cabeza. Un día domingo trajeron a dos personas: un joven de 18 años y otro de 28 años, de quienes señala que golpeaban al joven y lo interrogaban. Al día siguiente se llevaron a las dos personas, a las que no volvió a ver. Durante un lapso de veinte días estuvo con las manos esposadas hacia atrás, esta posición le hacía quejarse de calambres y dolores, por lo que sus secuestradores optaron por esposarle una mano con un tobillo. En esa posición pudo percatarse que tenía una especie de bola en el muslo derecho. Le preguntaron cómo estaba su ano y él respondió que mal. Prometieron volver con un médico, pero nunca lo hicieron.

El lunes 10 de junio Juan Arnaldo Salome Aduato pudo liberarse de las esposas que lo aprisionaban porque el escaso alimento que le daban lo había enflaquecido. Salome Aduato se arrastró debajo de un ómnibus rojo que transportaba a diverso personal del cuartel, instalándose encima de la corona. Él había observado que el vehículo partía siempre a las 19:30 horas del cuartel y cuando estuvo en la intersección de las avenidas Ayacucho y Amazonas se dejó caer. Casi es atropellado por un taxista, a quien explica lo que le ha sucedido y por el cual es llevado hasta los próceres y de ahí llega caminando a su domicilio.

En su declaración ante el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, Juan Arnaldo Salome Aduato negó pertenecer a Sendero Luminoso, como le querían imputar, y señaló que su detención podría tratarse de una venganza de Raúl Pimentel Gonzáles, tío de la menor Irma Estrada Gonzáles a quien Salome Aduato pretendía y el momento de su detención esperaba en la entrada del colegio. Además afirmó que esta persona se hizo presente en el primer local policial a donde fue llevado y lo amenazó diciéndole: «Ahora vas a morir, cojudo», para luego retirarse, no sin antes darle un puñete en la cabeza y una patada en la pierna.

Sobre el mismo asunto, narra que su tío Walter Aduato Avila, su madre Olga Aduato Avila y su abuela fueron a buscar al puesto de jugos de Raúl Pimentel Gonzáles, donde trabajaba su sobrina. Irma no estaba, pero su tío dijo «que ese pata está jodiendo a mi sobrina y voy a hacer lo que sea para fregarlo», también amenazó a su tío Hugo Aduato Avila diciendo: «que ese Hugo también tiene cuentas conmigo y que se cuidara».

Al día siguiente, cuando los militares se percataron de la huida de Salome Aduato y de su denuncia ante la fiscalía cuatro hombres armados fueron a buscarlo a su casa, en el anexo de Huayllaspanca. Allí torturaron a sus hermanos Rodolfo Alberto (17) y Víctor Luis (11), a quienes amenazaron para que informaran de su paradero. Para evitar que Juan Arnaldo Salome Aduato volviera a caer en manos de los militares, la Dra. Imelda Tumialán y otros fiscales tuvieron que ayudarlo a viajar a Lima donde toma contacto con el congresista Enrique Bernaldes, quien lo lleva al Congreso para que se abra una comisión investigadora sobre los hechos, pero no la propuesta no fue aceptada. El caso nunca llegó a mayores investigaciones.

2.2 LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

Los graves atropellos de los derechos humanos de los estudiantes de Huancayo no habría sido posible sin la parálisis de la Poder Judicial de Junín. La acción de la justicia fue constantemente obstruida por los mandos militares de la zona, quienes no aceptaban la labor de los miembros de la fiscalía provincial de Junín. Los fiscales recibían denuncias a diario, pues las muertes y desapariciones no eran sólo de estudiantes, sino también de trabajadores y campesinos de la zona. Las fricciones entre fiscales y militares se producían cuando los primeros iban a los cuarteles y estaciones policiales para indagar sobre ciudadanos detenidos. Según el testimonio de la Dra. Imelda Tumialán, cuando llegó a Huancayo sus colegas le comunicaron que habían sido amenazados por los militares con arma en la mano en la misma puerta de los cuarteles.

La Dra. Imelda Tumialán Pinto había sido nombrada como fiscal provincial provisional de la fiscalía especial de defensoría del pueblo y derechos humanos para el distrito judicial de Junín con resolución de la fiscalía de la nación N° 0754-90-MP-FN del 15 de noviembre de 1990. Tumialán asumiría el cargo el 3 de diciembre de 1990 hasta el 26 de junio de 1994. A esa instancia se dirigían los familiares para efectuar sus denuncias respectivas sobre los estudiantes ejecutados extrajudicialmente y desaparecidos. La tarea de la Dra. Tumialán era bastante restringida porque no podía denunciar directamente sino sólo recoger algunos indicios y remitirlo al fiscal provincial. No obstante, hizo diligencias en los cuarteles y dependencias policiales y militares junto a los familiares de las víctimas. Estas acciones le granjearon la animadversión de los militares, quienes se negaban reiteradamente a facilitar su tarea.

El asunto era bastante serio. La casa de la Dra. Imelda Tumialán fue objeto de dos atentados con artefactos explosivos, los días 9 y 25 de enero de 1991, estando la fiscal presente en su casa en el primer atentado. Por testimonio de la misma Dra. Tumialán, las indagaciones llegaron a determinar que los autores proveían de la Oficina Regional de Inteligencia. El hostigamiento siguió con fecha 11 de febrero de 1991, cuando en horas de la tarde (17:40), en plena calle, le retiran a su seguridad personal, el sub oficial PN Alberto Huamán Chuquimuni. Tumialán permaneció sin seguridad por 15 días, pese a haberse informado y solicitado personal de seguridad al coronel PN Manuel Arrunátegui Gutiérrez, Jefe (e) de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú. Meses después, el 20 de noviembre de 1991, la intimidación llegó hasta notificarle una «orden de comparendo» a raíz de la denuncia del sub oficial 1ra Venancio Mendoza Vilcahuamán por abuso de autori-

dad. En todo ese tiempo, la Dra. Imelda Tumialán recibió un sinnúmero de llamadas amenazantes e intimidatorias.

En general, la justicia no cumplió con investigar las graves denuncias hechas por los familiares de los estudiantes. Cada denuncia recibida por la fiscal Imelda Tumialán y remitida a la fiscalía provincial ordinaria para la investigación y denuncia respectiva, era archivada. Excepto por el caso de unos delincuentes desaparecidos, para lo cual fue nombrada como fiscal *ad hoc* la Dra. Imelda Tumialán, ninguna investigación llegó a la identificación de culpables y, mucho menos, a la sanción de los autores. El 24 de abril de 1993, a solicitud expresa de la Comisión de Derechos Humanos del CCD, la fiscal de la nación, Blanca Nérida Colán Maguiño, nombra a Enrique Miranda Palma como fiscal *ad hoc* para las investigaciones del caso.

Para ese año, siguiendo la tendencia general, las víctimas entre los estudiantes muestran un descenso notable: sólo 10 desaparecidos. No obstante, la actuación del fiscal Enrique Miranda Palma fue totalmente improductiva, sin resultados concretos ni acusación. Por el contrario, los expedientes que la fiscal Imelda Tumialán le entregó a Miranda Palma se perdieron. Así, no existen, actualmente, los expedientes de los años 1992 y 1993, existiendo sólo algunos casos de los años 1994, 1995 y 1996; desde 1997 sí existen expedientes completos.

Pese a los graves casos de violaciones de derechos humanos, el 1er juzgado de instrucción de Huancayo abrió sólo 2 procesos penales contra miembros de las fuerzas del orden: a) contra los oficiales de policía Juan Humberto Reyes Martínez, Luis Jaime Cristóbal Yoplac Mori, Juan Salazar Smithson y Mario Evaristo Yupanqui, y b) contra el teniente EP Bacilio Rodríguez Espinoza, jefe del destacamento militar de la universidad. El 31 de agosto de 1993 el fiscal de la 1era fiscalía mixta de Huancayo se pronuncia por la responsabilidad de Bacilio Rodríguez. No obstante, el proceso se paraliza en mayo de 1994.

Por lo demás, las denuncias interpuestas por los familiares a la fiscalía provincial de Junín, permite establecer algunos rasgos de la manera de operar de los secuestradores y de los homicidios de los estudiantes. Por ejemplo, la necropsia de los cadáveres de los estudiantes, hallados en la mayoría de casos en las afueras de la ciudad, revela que los disparos se produjeron a no más de 50 centímetros de distancia, y que, en muchos casos, la víctima se encontraba maniatada. Del testimonio de algunos estudiantes liberados, se sabe que una vez detenidos eran conducidos a un establecimiento militar donde permanecían incomunicados por varios días. Algunos estudiantes fueron liberados por presión de familiares que tenían relaciones con el Ejército o la policía. Así, el estudiante Miguel Cieza Galván, hijo de un policía, reapareció el 7 de octubre de 1992, luego de ser arrestado en Huancayo y permanecer 13 días en una base militar en Jauja.

Otra constante es que gran parte de alumnos desaparecidos y ejecutados eran estudiantes que tenían algún cargo dirigencial en la universidad. Muchos eran activos cuadros del gremio universitario, como Rony Guerra Blancas, un universitario de 23 años que cursaba el tercer ciclo de antropología y fue secuestrado el 23 de febrero de 1993 en la esquina de las calles Real y Cusco. Él pertenecía al Tercio Estudiantil y había sido designado como

delegado ante la Comisión de Admisión 1993-1. Es también el caso de la estudiante de Trabajo Social, Milagros Flor Túpac Gonzales, de 22 años, enamorada de Ronny Guerra, y también representante del Tercio Estudiantil, fue sacada esa misma noche de su casa y secuestrada por elementos armados. Según un testigo, los secuestradores se presentaron usando botas militares (algunos tenían zapatillas) y portando linternas. El que daba las órdenes llevaba el rostro cubierto con un pasamontañas.

Para evitar estos graves y numerosos asesinatos y desapariciones forzadas, la Dra. Imelda Tumialán propuso una reunión de trabajo con el jefe del Comando Político Militar del Frente Mantaro, General EP Luis Pérez Document y con el jefe de la VIII Región de la Policía Nacional a fin de establecer mecanismos que pusieran tope a las violaciones de los derechos humanos. Para tal efecto, el Fiscal Superior Decano, Dr. Ramón Pinto Bastidas, cursó los oficios 206-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN y 218-MP-FN-FPEDPDH-JUNIN (de 8 y 19 de agosto de 1991). Nunca hubo una respuesta positiva para asistir a la reunión, pero en cambio, el General Luis Pérez Document sí envió un oficio el 23 de agosto para solicitar al Fiscal Superior Decano de Junín, la delimitación de funciones y obligaciones de la Dra. Imelda Tumialán, quien había declarado que últimamente habían cesado los casos de desapariciones forzadas por parte de efectivos del ejército. Por su parte, el Ministro de Defensa, General de División Jorge Torres Aciego, envió un oficio de fecha 14 de octubre de 1991 al Fiscal de la Nación, Dr. Pedro Méndez, afirmando que la Dra. Imelda Tumialán había dado declaraciones «sindicando a las fuerzas del orden incurrir en excesos contra los derechos humanos, atribuyendo la responsabilidad de las presuntas desapariciones y detenciones de ciudadanos en cuarteles o bases militares; versiones que motivan serios inconvenientes en las relaciones y coordinaciones entre las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público para la lucha contra subversiva».

Cabe anotar que estos operativos ocurrían a corta distancia del cuartel «9 de diciembre». En muchos casos se efectuaban disparos y se detonaban explosivos a altas horas de la noche, en una ciudad que se encontraba en estado de emergencia y bajo el control del Comando Político Militar. En ningún caso se produjo alguna intervención de los efectivos militares del cuartel u otras dependencias policiales para evitar los secuestros y asesinatos. Resulta evidente que estos hechos sólo podían pasar con la colaboración y complicidad de las fuerzas del orden.

CASO – LA DESAPARICIÓN DE NUEVE POBLADORES DEL VALLE DEL SANTA – ANCASH

ANTECEDENTES

El Santa es un distrito pobre y está ubicado al norte de Chimbote, a una distancia de 10 kilómetros. Sus pobladores se dedican esencialmente a labores agrícolas. La producción no es buena y la pobreza de sus habitantes se pone en evidencia en sus casas, unos ranchos de adobe, madera y caña. A pesar de ser el distrito más antiguo de la provincia del mismo nombre, El distrito del Santa no cuenta con hospital, y los pacientes que lo requieren tienen que movilizarse hasta Chimbote, la ciudad más cercana. Un 82% de las familias posee ingresos inferiores al salario mínimo. «Javier Heraud», «San Carlos» y «La Huaca», lugares de donde proceden los secuestrados, son barriadas ubicadas en los bordes del Santa.

En Chimbote, la presencia de Sendero Luminoso se produce desde la década de los ochenta, aunque de manera esporádica, como en 1984 cuando SL toma de la radio local *Bahía* y obliga a los empleados a propalar un mensaje subversivo. Luego su accionar se hace más regular entre los años 1990 y 1992, siendo el distrito del Santa un escenario algo frecuente de las actividades de Sendero Luminoso y del MRTA, llegando ambos grupos a disputarse el dominio de la zona. No obstante, SL fue largamente la organización de mayor presencia en la zona, realizando pintas subversivas y atentados contra la propiedad pública y privada de los empresarios, especialmente contra un comerciante de granos: Jorge Fung, a quien SL incendiaría una de sus fábricas, quemándole numerosos fardos de algodón.

En 1990 SL atenta con un artefacto explosivo contra la cámara de agua de SiderPerú, pero no logra volar la bomba de agua y el hecho no pasa más allá de un susto para los habitantes de la «Huaca», barrio que estaba junto a las instalaciones de SiderPerú. Ese mismo año, SL ataca el municipio del Santa, ingresan y provocan un incendio, pero sin mayores consecuencias; motivo por el cual el alcalde Eugenio Jara empieza a andar con seguridad personal. La iglesia también fue víctima de SL. Así, el 2 de agosto de 1991 presuntos miembros de ese grupo asesinaron al párroco de Santa, padre Sandro Dordi. Meses antes, en Mayo de 1991, una columna de SL se había enfrentado con la policía en un puesto de control, a la altura del puente en el Santa, resultado: un policía muerto y 2 subversivos heridos. Estos últimos son capturados, conducidos a un paraje desolado y ejecutados por la policía.

Al año siguiente, la noche del 31 de mayo de 1992, un comando de SL toma el túnel Coishco y captura un ómnibus, lo incendian, lo pintan y embanderan el lugar. La marina repele a los subversivos y resultado de ese enfrentamiento varios marinos son heridos. Para la época, Coishco era un distrito conocido como zona roja, frecuentemente peinado por la marina y la policía; tenía además una base antisubversiva de la marina en medio del pueblo. Otros actos en la zona, eran las pintas, volanteo y quema de ómnibus cada

vez que había un paro armado, bloqueo de la panamericana con llantas quemadas e iluminación de los cerros con los símbolos de la hoz y el martillo.

De otra parte, en el valle del Santa se había formado un movimiento campesino denominado «campesinos sin tierras», conformado por campesinos jóvenes carentes de tierra propia y que al vocearse el proyecto de irrigación de Chinecas, se movilizaban para obtener una parcela de tierra. En 1990 se produjo una movilización en el valle del Santa. Cerca de 50 campesinos marcharon por la zona deteniéndose a la altura de la fábrica de los Fung, cerca de la entrada.

Según Jorge Noriega, padre, reconocieron en la puerta al chofer de la empresa y le pidieron que los transportara. En esos momentos aparece Jaime Fung, hijo del empresario, en una camioneta blanca y sale del vehículo para apuntar a los manifestantes con un arma a una distancia de 40 ó 50 metros. Jorge Eduardo Noriega Ríos, el hijo, recoge dos piedras y se aproxima a Jaime Fung, éste opta por subir a su camioneta y marcharse del lugar junto a dos hombres de su seguridad. Al día siguiente se hablaba que Jaime Fung había amenazado vengarse de Jorge Noriega. Tiempo después, el 30 de julio de 1990, Jorge Noriega fue asesinado en su puesto del mercado de Santa. Tres hombres de porte militar lo ultimaron a tiros mientras abría su tienda. El puesto de la víctima quedaba a dos cuadras de la estación de policía y unos trabajadores de SiderPerú fueron a alertar a la policía pensando que iban a asaltar el mercado. Según Jorge Noriega Cardoso, el padre, la policía cerró sus puertas y no hizo nada hasta que se supo que habían matado a su hijo. Los asesinos no se llevaron el dinero que la víctima llevaba para abastecerse de arroz.

Jorge Eduardo era un dirigente muy reconocido del mercado y participaba en las marchas y movilizaciones del movimiento «Campesinos sin tierra». En 1987 estuvo, junto a Edwin Barrientos, en la cárcel de Huaraz acusado de apología al terrorismo, según versión de Maribel Barrientos. El entierro de Jorge Eduardo Noriega convocó a una gran multitud que se movilizó por las principales calles del Santa, incluyendo una parada en la Comisaría a quienes la población consideraba culpables. El ataúd de la víctima iba envuelta en una bandera roja con la hoz y el martillo. A las pocas semanas la tumba de Jorge Eduardo fue dinamitada. En 1991 la fábrica de Jorge Fung fue incendiada, echándose a perder fardos de algodón. Corrió el rumor de que los Fung culpaban a los Noriega y los Barrientos de los hechos y que prometía vengarse.

EL SECUESTRO DE LOS NUEVE POBLADORES DEL SANTA

Debido a las acciones de Sendero Luminoso y a su proximidad con Coishco donde la presencia de SL era dominante, el distrito del Santa era un lugar vigilado por la policía. Semanas antes de los hechos, los vecinos habían notado la presencia de personas ajenas al lugar. De hecho, algunas de las víctimas eran consideradas sospechosas de pertenecer a la subversión, especialmente los Noriega y los Barrientos, ya que dos de ellos habían estado en la cárcel bajo esa acusación. En la misma condición estaba el joven de 23 años y bachiller en química industrial, Dennis Castillo, hijo de un antiguo dirigente campesino miembro de la Confederación Campesina del Perú (CCP). Varias de las víctimas figuraban en una lista que tenía la marina, arma que controlaba la zona y que tenía

un destacamento en Coishco, pero la suerte de las víctimas se definió luego de una reunión entre Jorge Fung y miembros del grupo Colina. De acuerdo a la información proporcionada por el ex agente Colina Julio Chuqui Aguirre, en una reunión convocada por Santiago Martín Rivas en Miraflores, en Lima. Asistieron, además de Carlos Pichilingue, los 3 jefes de los subgrupos operativos del destacamento Colina, Juan Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre y Guillermo Suppo Sánchez. En la reunión se hizo presente el empresario Jorge Fung, quien afirmó tener conflictos con un grupo de trabajadores de su empresa algodонера. El empresario solicitó que dieran a estos trabajadores un escarmiento involu-crándolos con la subversión. A cambio del trabajo, Fung prometió una millonaria recompensa.

Al día siguiente, el 1 de mayo de 1992, un grupo comandado por Santiago Martín Rivas partió de Lima hacia Chimbote. A bordo de 4 camionetas polarizadas y cargando armas, palas y picos, avanzaron por la Panamericana Norte. Al promediar la medianoche hicieron un alto en un restaurante, donde Rivas se encontró con un colaborador. Se trataba de un policía retirado y quien sería la persona encargada de guiarlos al lugar de incursión e indicar a los que serían secuestrados.

Al iniciar el día 2 de mayo de 1992, aproximadamente a las 00:30 de la mañana, en las postrimerías de la celebración por el día del trabajador, los 16 hombres convocados por Santiago Martín Rivas llegaron a las inmediaciones del objetivo: «Javier Heraud», «San Carlos» y «La Huaca». Según testigos de la localidad, las camionetas se estacionaron detrás de la comisaría para hacer la última coordinación. De allí salieron hacia la casa de Jesús Noriega y de Manuel Velásquez para realizar su primer incursión en «Javier Heraud». Manuel Velásquez, un mecánico de motos, no se encontraba en su casa y golpearon a su esposa para que les dijera dónde se había ido, los secuestradores terminaron por llevarse una compresora de su propiedad. Él estaba en una fiesta en Coishco.

Según comentarios de los vecinos, Velásquez era primo de un policía quien le habría advertido del operativo; él continuó viviendo en el Santa hasta fines de 2002, cuando se fue a Chile por razones de trabajo. Cabe anotar que era esposo de la prima hermana de Antonio Sánchez Tolentino, otro que sería buscado en vano, pero quien luego pasaría 8 años en prisión bajo la acusación de haber participado en la toma de la radio local **Bahía**. La otra casa intervenida fue la de Jesús Manfredo Noriega Ríos, quien vivía con su mujer, Paula Flores Dionicio, y sus cuatro hijos. Entraron a viva fuerza a su casa, rompiendo la puerta y agarrando a Jesús Noriega de los pelos. Su señora trató de intervenir pero fue amenazada de muerte. Sus hijos fueron impedidos de salir de sus habitaciones. Luego de registrar la casa, se lo llevaron a empellones. Antes de partir, los secuestradores hicieron una pinta: «Viva el Presidente Gonzalo - PCP». Ese día los postes de luz tuvieron la complicidad de estar apagados.

Durante la intervención, Miguel Angel Solar Anticono, el chofer del municipio del Santa, pudo observar el raudo paso de 3 de las camionetas de los raptores. Luego, Solar Anticono fue detenido por los secuestradores y obligado a tirarse al suelo. Cuando uno de los hombres le piso la espalda, pudo percatarse que llevaba botas militares. Después de que revisaran sus documentos, el chofer fue amenazado de no moverse ni mirar la intervención de la casa de los Noriega hasta que se hubieran marchado. Cabe anotar que la

casa de Jesús Noriega estaba a dos cuadras de la comisaría del distrito. Inmediatamente después de los hechos, Paula Flores va a la casa de su suegro, Jorge Noriega con quien se dirige a la comisaría. Según el mismo señor Jorge Noriega, cuando vio que los secuestradores habían hecho pintas alusivas a Sendero Luminoso en la casa de su hijo, tomó un machete y empezó a borrarlas descascarando los adobes. Rato después, apareció una camioneta de la policía que sobreparó frente a la casa y afirma que uno de ellos comentó: «Mira, ya lo borraron». Jesús Noriega era secretario de organización del movimiento «campesinos sin tierra»

La segunda intervención correspondió al asentamiento humano «San Carlos». Allí irrumpieron en la casa de Carlos Tarazona More, a quien tiraron al suelo y golpearon rudamente. Cuando lo forzaban para sacarlo de la casa, su hermano, Jorge Luis Tarazona, increpó a los secuestradores para que no se llevaran a su hermano porque tenía hijos y se ofreció cambiarse por él. Los raptos respondieron que si Jorge Luis también quería ir lo llevarían y fue subido a la camioneta.

Previamente, dichas personas se apropiaron de dinero, documentos y otros bienes, y efectuaron pintas en la fachada de la casa, similares a las anteriores. En este caso, la esposa de Carlos Tarazona, Nancy Margot Reyes, ha afirmado que reconoce a Mariella Barreto, como la mujer que realizaba las pintas en su casa. La otra visita en «San Carlos» fue a la casa de la familia Barrientos. Irrumpieron mientras los Barrientos dormían, tomando en primer lugar a la madre quien dormía en la sala. Los secuestradores preguntaban por Edwin Barrientos, pero a cambio se llevaron a sus hermanos Roberto y Carlos Alberto. Mientras se producía el operativo, Maribel Barrientos pudo ver el rostro de Santiago Martín Rivas cuando éste se movió para ordenar que cogieran al hijo de Edwin Barrientos, quien corría hacia al patio.

Por un momento, Martín Rivas dejó de pisar el cuello de Maribel Barrientos y ella pudo observarlo. Su otra hermana, María Esther Barrientos Velásquez, quien tenía 8 meses de haber dado a luz, despertó por los gritos fuera de su habitación y cuando salió la apuntaron con un arma y le ordenaron tirarse al suelo. Al marcharse los secuestradores, corrió a la sala donde encontró a su madre llorando y ensangrentada. Al momento de retirarse, los mencionados sujetos hicieron pintas en la fachada de la casa que decían: «Viva la lucha armada» y «PCP». Maribel Barrientos corrió para avisar a su hermano Edwin el que en calidad de presidente del mercado del Santa permaneció en la fiesta donde también habían participado sus hermanos.

La racha de secuestros continuó en «La Huaca». Según declaraciones de testigos, al llegar al lugar tuvieron un percance: la camioneta donde iba Martín Rivas se volcó en una acequia y tuvieron que pararla con ayuda de una soga que sujetaba un burro a un árbol, muy cerca de allí. Los secuestradores tuvieron su primer encuentro con unos vigilantes de SIDERPERÚ que, aunque estando de servicio, bebían en la entrada de una tienda. Los vigilantes pensaron que se trataba de supervisores de la empresa y huyeron del lugar por los matorrales. Los secuestradores ingresaron a la tienda para preguntar a la dueña sobre la dirección que habrían tomado los vigilantes.

Luego, al salir a la calle, vieron que aparecía Gilmer Ramiro León Velásquez a bordo de una bicicleta y reduciéndolo violentamente, lo auparon a una de las camionetas. Enseguida, los secuestradores se dirigieron hacia la casa de Pedro Pablo López Gonzáles por donde los vigilantes habían corrido e irrumpiendo con violencia, obligaron a él y a su esposa a tirarse al suelo, lo golpean y lo amarran, revisan el lugar y lo sacan a golpes, en ropa interior y sin zapatos, subiéndolo a la camioneta. Al irse, pintan en sus paredes: «Muerte a los ladrones del pueblo».

Cerca del lugar intervenido se encontraba Denis Castillo Chávez y tres amigos, quienes bebían en la puerta de la casa de Denis. Los amigos vieron la intervención de la casa de López Gonzáles y se refugiaron en el interior de la casa de Denis. Los raptores se dirigieron hacia ellos, forzaron la puerta e ingresaron entre gritos. Uno de los amigos de Denis, Fernando Medina, escapó por el corral y se perdió entre la oscuridad y los ranchos de la zona. Armando Alva se tiró sobre un sofá y fingió estar dormido, no fue tocado por los raptores. Mientras los secuestradores estuvieron en el interior de la casa, golpearon a la hermana de Denis Castillo cuando ésta se puso nerviosa, la hermana sufría de retardo mental. Dos raptores, quienes seguían a Fernando Medina, entraron a la casa de Pedro Federico Coquis Vásquez, un hombre que vivía solo y dormía luego de haber celebrado el feriado bebiendo. Se presume que Coquis fue confundido con Medina y llevado a la fuerza con el resto de los secuestrados. Los familiares de Coquis recién se percatarían de su desaparición en la segunda semana de mayo.

La última persona buscada fue Antonio Sánchez Tolentino, quien vivía cerca al puente de Santa, casi en las afueras del distrito. Sánchez Tolentino, además de la relación mencionada con Velásquez, era familiar de los Noriega. Ese día estuvo en la fiesta del mercado del Santa. Según el señor Jorge Noriega, Sánchez Tolentino se cruzó con el paso de las camionetas y se escondió. Sánchez Tolentino fabricaba escobas en su casa y vivía en la chacra de sus padres. Estaba requisitoriado por la corte de Huaraz porque fue acusado por un terrorista arrepentido. La policía lo detuvo en su casa un año y medio después de los hechos y pasó 8 años en la cárcel de Ica bajo el cargo de haber participado en la toma de la radio *Bahía* en 1984.

LA ACCIÓN LEGAL DE LOS FAMILIARES

Inmediatamente después de los hechos, los familiares de las víctimas se dirigieron al puesto policial del Santa para poner la denuncia respectiva. En primer lugar, se presentó el padre y la esposa de Jesús Noriega, Jorge Noriega y Paula Flores, por ser los más próximos del puesto policial. No obstante, estos familiares no pudieron sentar la denuncia debido a la negativa del único policía que se encontraba de servicio: el teniente Gustavo Adolfo Pareja García, quien los derivó a la estación policial del Santa, ex policía técnica, aduciendo que no era de su competencia aceptar la denuncia. El policía les manifestó que no tenía gasolina para el carro y que regresaran mañana.

De otra parte, el señor Alejandro Castillo y su esposa, padres del joven Denis Castillo, también se dirigieron a la comisaría del Santa para indagar sobre el paradero de su primogénito. Sin embargo, al no encontrarlo allí, se dirigieron a Chimbote a bordo de un taxi-colectivo que pasaba por la Panamericana Norte. Al llegar al túnel de coishco, camino

obligado para llegar a Chimbote se encuentran con el resguardo de la marina que le impide la marcha; no obstante, en el auto también iba un policía quien al identificarse logra que sigan hasta Chimbote. Una vez en Chimbote, los esposos Castillo acuden a la casa de su compadre Reynaldo Julca, quien los lleva en su auto a las delegaciones policiales y militares de todo Chimbote. En ningún lugar dan con el paradero de su hijo.

Al amanecer de ese 2 de mayo, los padres de Denis Castillo están de regreso en el Santa y encuentran que no eran las únicas víctimas de los secuestradores. Los familiares se ponen de acuerdo y deciden ir hasta Chimbote. Allí hacen la denuncia ante el fiscal de turno, Arroyo Soberón, contra «el Jefe de la Sub-región de la Policía Nacional de Chimbote, oficiales superiores, el comandante de la base naval de la marina de guerra del Perú y cualquier otra persona o institución grupo paramilitar que resulten responsables por los delitos de violación de la libertad personal».

Los familiares señalan que habían indagado en la delegación distrital de Santa, en la delegación provincial de investigación criminal de Chimbote, en la delegación del orden público de Chimbote y en la base naval de Chimbote. El fiscal recién a los 22 días autoriza la investigación, pero la PIP se niega a hacer una investigación profunda. Percy del Carpio, el mayor de la PIP que estuvo a cargo de las indagaciones, no aceptó ir a los lugares donde se habían cometido los secuestros ni hacer la reconstrucción de los hechos. Desde el puesto policial del Santa llaman a los familiares a declarar sobre los secuestrados.

Ese mismo 2 de mayo de 1992, y en vista de que la policía no mostraba disposición a recibir sus denuncias, los familiares presentaron una acción de *habeas corpus* ante la 2da fiscalía provincial mixta del Santa contra el jefe de la sub-región PNP, oficiales superiores y comandantes de la marina que resulten responsables. La juez de turno, Luisa Kuo Ying de Silva del 1er juzgado de instrucción del Santa inspeccionó la base naval de Chimbote en el pueblo joven «27 de diciembre» y las estaciones policiales. El *habeas corpus* fue declarado improcedente al no hallarse a los detenidos en la base naval ni en el cuartel de la policía.

Al tercer día los familiares se presentaron ante la Comisión de Justicia Social de la Diócesis de Chimbote. Esta vez los familiares sí recibieron ayuda mediante asesoría legal de parte de esta organización, iniciándose los alegatos legales con ayuda de organismos de defensa de derechos humanos. Así, El 11 de mayo de 1992, los familiares de los secuestrados presentaron, a través de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), una denuncia contra el Estado, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por la detención y desaparición de los 9 pobladores del Santa. El de julio de 1992, la Comisión abrió el caso, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Estado peruano y le pidió información dentro de un plazo de 90 días.

El Estado respondió el 21 de setiembre de 1992 negando la participación y señalando que se haría una investigación. Desde entonces, se ha tratado de silenciar el caso cuando los congresistas Gloria Helfer y Henry Pease solicitaron al CCD, la formación de una comisión investigadora, pero el pedido fue rechazado por la mayoría oficialista. El

pedido de los mismos congresistas a la fiscalía para el nombramiento de un fiscal *ad hoc* que investigara los hechos tuvo igual suerte.

El 12 de mayo de 1992 los familiares envían un oficio al fiscal provincial de la 2da fiscalía mixta del Santa porque apareció en Chimbote una publicación que afirmaba que se suspendían las investigaciones y que los secuestrados tendrían vinculaciones con los grupos terroristas. El 18 de agosto de 1992, el fiscal provincial, Dr. Julio César Farro Soberón, archivó el caso resolviendo que «por ahora, no procede formalizar denuncia», desvirtuando el mérito de los testimonios. El 29 de setiembre de 1992, el Fiscal Superior Decano de Ancash declaró «insubsistente» la resolución del fiscal provincial porque «la investigación efectuada a la fecha no ha contribuido en nada para el esclarecimiento pertinente». No obstante, el 6 de noviembre de 1992, el fiscal provincial volvió a declarar que no procedía formalizar denuncia. Igualmente el fiscal superior decano volvió a declarar «insubsistente» dicha resolución con fecha 15 de diciembre de 1992.

Al no encontrar eco en la justicia, los familiares viajan a Lima para solicitar a la fiscalía de la nación el nombramiento de un fiscal *ad hoc* para el caso de los desaparecidos. La respuesta es negativa. En 1993, los familiares enviaron una carta al congresista Róger Cáceres, pero nunca tuvieron respuesta. Por último, lograron una audiencia con el congresista Blanco Oropeza, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, pero éste no hizo nada por el caso. El 11 de enero de 1994 los familiares presentan una carta al congresista Róger Cáceres Velásquez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del CCD, en la que le piden que asuman el caso de los 9 pobladores desaparecidos del Santa. Los familiares nunca recibieron respuesta.

El 31 de agosto de 1995 la 4ta fiscalía provincial mixta de Lima resolvió archivar definitivamente la investigación que llevaba a cabo respecto a los hechos denunciados, con fundamento en las leyes de amnistía 26479 y 26492. En dicha resolución se señalaba que: «... de las pruebas acopiadas, se ha llegado a determinar que los presuntos autores de tal acto delictivo serían militares y miembros de la Policía Nacional del Perú. (...) El congreso ha promulgado la ley veintiséis mil cuatrocientos setentinueve por el que se otorga amnistía a los militares, policías (...) que hayan incurrido en actos como en el presente caso... por lo que resulta contraproducente continuar con la presente investigación».

El caso no sólo mereció la indiferencia y el encubrimiento de las autoridades, sino que los familiares de las víctimas recibieron hostigamiento y diversas presiones. Maribel y Edwin Barrientos Velasquez, hermanos de los desaparecidos Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velasquez, fueron procesados bajo cargos de terrorismo. Maribel fue detenida en noviembre de 1992 y Edwin en enero de 1993. Maribel fue conducida a la Sección Contra el Terrorismo de Chimbote, donde fue torturada.

Luego de pasar cuatro años, presa, acusada injustamente de terrorismo, fue absuelta por los fueros militar y civil en 1996. Su hermano Edwin fue detenido en enero 1993 y trasladado a la Comisaría del Santa, sitio en el que también sufrió torturas. Salió en libertad cinco años después. De otra parte, Nancy Margot Reyes Sáenz, esposa de Carlos Tarazona More, al enterarse por los periódicos que era buscada por la policía, se vio obli-

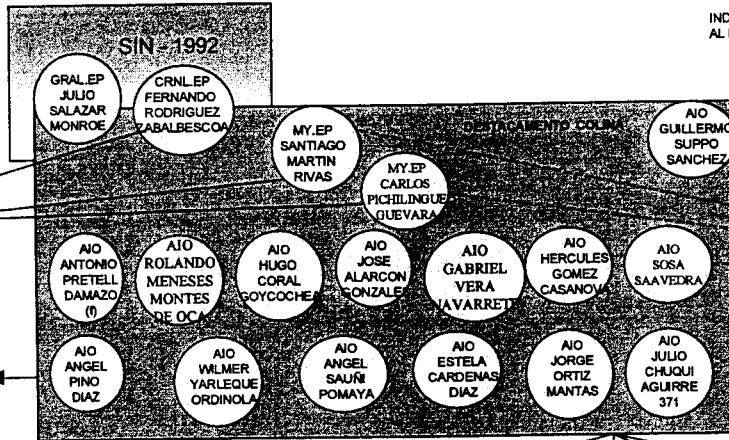
gada a huir y dejar en desamparo a sus menores hijos. Se le había abierto instrucción por delito de traición a la patria.

“CASO SANTA” 02MAY92

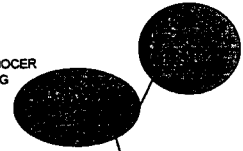
EMPRESA DE CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS AMERICA QUE TIENE COMO SOCIOS A MARTIN RIVAS, CRNL.EP. ZABALBEASCOA, GRAL.EP. RIVERO Y MAY.EP. PICHILINGUE



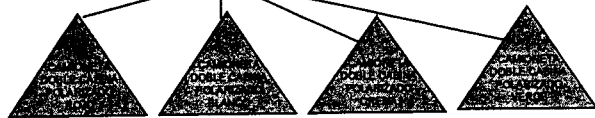
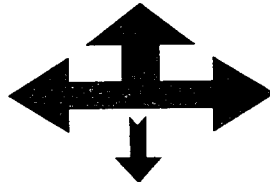
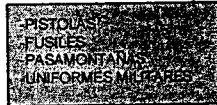
PERSONAL EP DEL GRUPO COLINA QUIENES INCURSIONARON EN EL VALLE DEL SANTA CON LA FINALIDAD DE SECUESTRAR Y ASESINAR A NUEVE POBLADORES SEGUN EL COLABORADOR 371



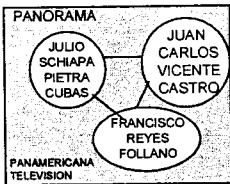
INDICO CONOCER AL ING. FUNG



SEGUN EL COLAB. 371, SE REUNIERON EN MIRAFLORES II INTEGRANTES DEL GRUPO COLINA Y EL ING. FUNG, A FIN DE PLANEAR EL SECUESTRO Y ASESINAR A POBLADORES DEL SANTA



HABRIA CONTRATADO AL GRUPO COLINA A TRAVES DEL CONGRESISTA JUAN BOSCO HERMOZA RIOS HERMANO DEL CGE NICOLAS DE BARI HERMOZA RIOS, HECHO QUE NO RECONOCE EN SU MANIFESTACION EL ING. FUNG, MAS NO EL COLABORADOR 371



PERIODISTAS DE PANAMERICANA TV. QUE REALIZARON INVESTIGACION EN LA ZONA DEL VALLE DEL SANTA INCURSION EL 22ABR97

ENCONTRARON DOS MONTICULOS DE ARENA DE 2m. DE ALTURA, CUBRIENDO SACOS CONTENIENDO CAL



VEHICULOS UTILIZADOS POR EL GRUPO COLINA PARA REALIZAR LA INCURSION EN EL VALLE DEL SANTA



HERMANA DE CARLOS, EDWIN (REGISTRA ANT. POR TERRORISMO) Y ROBERTO, QUIEN INDICA EN SU MANIFESTACION HABER VISTO A SANTIAGO MARTIN RIVAS QUIEN VESTIA BUZO CELESTE EL DIA DE LOS HECHOS

FUENTE:
AT. No. 14-DIRCOTE DEL
23OCT02

OTROS CASOS RECOGIDOS EN LAS INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Presuntas ejecuciones extrajudiciales como consecuencia del operativo "Mudanza 1" (Lima, mayo de 1992)

Según las denuncias presentadas se tiene que una orden de traslado de internos por delito de terrorismo, supuestamente impartida por Alberto Fujimori Fujimori, que se habría concretado mediante el Operativo denominado "Mudanza I", realizado del 6 al 9 d mayo de 1992, habría dado lugar a una masacre de detenidos en el penal de Castro Castro, de Canto Grande. La masacre se habría originado, según los familiares de los reclusos fallecidos, como consecuencia de los excesos originados por la orden impartida por el ex mandatario.

Se le atribuye a Alberto Fujimori Fujimori haber dispuesto personalmente, prescindiendo de cualquier posibilidad de dialogo con los reclusos amotinados, la intervención del penal, acción que habría ordenado se ejecute empleando indiscriminadamente la fuerza. Para ello, habría hecho valer su doble calidad de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas

Intento de asesinato de los militares constitucionalistas del Movimiento 13 de noviembre DE 1992

Existen indicios razonables que Alberto Fujimori Fujimori, en su condición de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas tuvo conocimiento, dispuso y/o consintió que los integrantes del movimiento constitucionalista del 13 de noviembre de 1992, fueran secuestrados por personal militar a órdenes del General EP Luis Pérez Documet, depositados en el cuartel de la División de Fuerzas Especiales, incomunicados por más de diez días, y los de menor rango torturados físicamente, así como que el General EP Jaime Salinas Sedó, según su propia denuncia, fuera objeto de un intento de homicidio a manos de oficial antes citado.

Presunta tentativa de uxoricidio, secuestro y tortura perpetrados contra la ex Primera Dama de la nación y actual congresista Susana Higuchi Miyagawa.

La Congresista Susana Higuchi Miyagawa, en sesiones reservadas, declaró en resumen lo siguiente: "Alberto Fujimori Fujimori - lo negativo de Palacio y la orden era desaparecerme fuere lo que fuere". "Efectivamente él, el mismo Fujimori de manera personal echó Pharation... en los - aparatos - de aire acondicionado de la alcoba presidencial" señalando que, como consecuencia de haber llegado a inhalar parte del indicado veneno sintió "nauseas y no podía respirar"

"...en una oportunidad anterior...me trató de agredir con un machete...antes de entrar al desayuno y en una actitud así y con una cara endiablada y tuve que gritar todos los nombres de mis amigas quienes vinieron corriendo". "Me tumbaban y me comenzaban a golpear en los brazos, en las piernas y no sé qué me podrían en la nariz o en la bo-

ca - éter o formol menciona más adelante - y ya me llevaban medio atontada", a que le aplicaran electroshock.

"Con violencia me llevaron a un sótano - en el Cuartel General del Ejército - donde no se podía percibir un ápice de luz...una tortura hasta que caí desmayada, cuando me desperté no sabía dónde estaba" "Sufrió torturas con electroshock... fue luego de la denuncia de la ropa donada, luego del autgolpe, y dentro de los cuatro meses que me mantuvieron encerrada en el Pentagonito, en el Servicio de Inteligencia del Ejército", precisando que la duración de estos atropellos tenía una duración de dos a tres horas, "mientras que me amarraban, hasta que me torturaban y luego me ponían el electroshock".

"El presidente de aquel entonces y mis cuatro hijos se fueron al SIN, al Servicio de Inteligencia Nacional en Chorrillos y me dejaron sola - en la residencia de Palacio de Gobierno, donde fue confinada - sin agua, sin luz, sin teléfono y sin ingresar mi cotidiana compra de alimentos para yo poder cocinar", agregando que cuando escapó su amiga René de Odría la "encontró con 38 kilos de peso". "Pero cuando Vladimiro Montesinos me dice que él ha estado metido en todo, que él admite que ha estado metido en muchas cosas negativas, pero que no en narcotráfico ni en crímenes de lesa humanidad - Yo dije: Ah no, éste está mintiendo. Él aceptó cumplir órdenes del ex presidente Fujimori".

Existen indicios razonables que Alberto Fujimori habría incurrido reiteradamente en tentativas de uxoricidio en agravio de Susana Higuchi Miyagawa, en ese entonces su cónyuge, así como que tuvo conocimiento, dispuso y/o consintió que fuese secuestrada, acosada, perseguida y torturada.

Caso: presunta ejecución extrajudicial de integrantes del MRTA en el operativo "Chavin De Huantar" (Abril 1997)

Como se recuerda, un grupo de 14 miembros del MRTA asaltó, el 17 de diciembre de 1996, la residencia del embajador del Japón en Lima, Morihisa Aoki, tomando seiscientos rehenes, a quienes paulatinamente fue liberando, salvo setenta y dos personas que siguieron cautivas. El 22 de abril del año 1997, cuatro meses después de la toma de la residencia, un comando de elite de las Fuerzas Armadas irrumpió en la vivienda diplomática y rescató con vida a setenta y un personas, operativo militar que, interna y externamente, mereció grandes elogios. El resultado final, sin embargo, tuvo un saldo de 17 personas muertas: dos comandos de la fuerza de rescate, el Vocal Supremo Carlos Giusti que estaba como rehén, y los 14 integrantes del MRTA.

El 20 de agosto del 2001, el ex Primer Secretario de la Embajada del Japón en Lima, Hidetaka Ogura, en escrito abierto cursado a las "autoridades del Poder Judicial de la República del Perú", sostuvo haber visto vivos, al momento de ser liberado, a dos integrantes del MRTA: "una mujer llamada "Cynthia" y un hombre a quien no pudo reconocer porque tenía baja estatura y estaba rodeado por los militares", habiendo llegado a escuchar "que "Cynthia" estaba gritando algo así como: "no lo maten o no me maten". A raíz de ello, se dispuso la exhumación de los cadáveres de los subversivos abatidos y su posterior examen pericial.

Raúl Robles Reynoso, Suboficial PNP asignado al SIN, que se encontraba el día de los hechos de guardia, apostado en una vivienda contigua a la residencia diplomática, en declaraciones judiciales, en su atestigua que él intervino a una persona, sindicada por los rehenes como terrorista, a quien redujo y puso "en posición de cúbito dorsal en el jardín de la Casa No. 1 - quien - comenzó a balbucear diciendo que nos podía informar dónde estaba el resto de camaradas y qué planes posteriores tenían, así mismo suplicó por su vida". El mismo testigo agrega que dio cuenta inmediata del hecho al Tnte Crl. EP Jesús Zamudio Aliaga - Jefe de una sub unidad del SIN, conocida como "Los Nazis" - quien le indicó que "se mantuviera en espera que iba a mandar a recoger al capturado...Después de unos cinco minutos ingresa un comando a la Casa No. 1, por el túnel del jardín y le entregamos al emerretista capturado, quien lo hizo ingresar por el túnel hacia el interior de la residencia, el emerretista hizo resistencia, pero el comando a viva fuerza se lo llevó, nunca más volví a verlo"

El Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola Bohme, durante la sesión de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada el 3 de junio del 2002, informó que, según una investigación interna, 23 agentes del ex Servicio Nacional de Inteligencia, al mando del Coronel EP, actualmente en retiro, Jesús Zamudio Aliaga, están sindicados como responsables de la ejecución extrajudicial del emerretista Eduardo Cruz Sánchez - "Tito".

Existen indicios razonables que Alberto Fujimori Fujimori, en su condición de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas tuvo conocimiento, dispuso y/o consintió que, con posterioridad, a la culminación del operativo Chavín de Huantar, se ejecutara extrajudicialmente, por lo menos, a un integrante del MRTA, acción que estuvo presuntamente a cargo de algunos miembros del "Grupo Colina", que se infiltraron en la residencia diplomática.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES

1. En 1990 el Perú se encontraba afectado por una grave situación de violencia, a consecuencia del accionar terrorista de Sendero Luminoso y del MRTA, que hizo necesaria la emisión de un conjunto de leyes y disposiciones que permitieran la pacificación del país. La Comisión quiere dejar firmemente señalado que la violencia terrorista que afectó al Perú desde 1980 es uno de los más graves problemas sufridos a lo largo de nuestra historia.

Existen casos que muestran la ferocidad del accionar terrorista, como es el caso de la masacre de Lucanamarca (Ayacucho – 1983) en la cual fueron asesinados salvajemente 62 campesinos. Así como, el caso de la masacre contra los ashaninkas en Satipo en 1993 que dejó 14 niños mutilados y 60 nativos muertos.

Además de la pérdida de más de 28,000 vidas de civiles y militares, que el país ha sufrido, la mayor parte de ellas inocentes, el terrorismo ha causado la destrucción de la infraestructura territorial y ha causado cuantiosas pérdidas económicas de más de \$5,000 millones, que han contribuido con la pobreza y el atraso de las zonas en las cuales se asentó y han perjudicado al país en su conjunto.

Eliminar definitivamente el terrorismo de la vida nacional es una condición necesaria para adquirir seguridad y confianza, indispensable en cualquier propuesta para la recuperación económica, social e institucional del país.

2. En noviembre de 1991, se emitieron 35 decretos legislativos en materia de pacificación, al amparo de las facultades delegadas por el Congreso de la República.

Estos no fueron preparados, ni discutidos por el gabinete ministerial, sino fueron formulados personalmente por el Presidente de la República con los ministros militares (Victor Malca en Defensa y Juan Briones en Interior) y Vladimiro Montesinos Torres, en ese momento, asesor principal del Presidente para las acciones contra la subversión y el narcotráfico. Algunos de los principales decretos relacionados a la pacificación son los siguientes:

- El **726**, que permitía el ingreso de las fuerzas armadas y policiales a las universidades con la autorización del ministerio de Defensa o Interior, o de los comandos militares o policiales. Con el control del ejército sobre las universidades es cuando se producen los numerosos asesinatos y desapariciones de estudiantes, en Huancayo como en La Cantuta.
- El **734**, que autoriza el ingreso a las fuerzas armadas a los penales, otorgándoles poderes discrecionales en los mismos. Al amparo de esta norma se procedió a implementar el Operativo MUDANZA (1992) en el cual murieron 34 presos del Penal Castro Castro.¹²
- El **743**, ley del sistema de defensa nacional. Crea una nueva estructura del sistema, así como el Comando Unificado de pacificación. Aunque es un nuevo organigrama inoperante en algunos casos, en otros sí establece algunos organismo importantes, como el Comando Operativo del Frente Interno (COFI) jefaturado por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a efectos de la pacificación nacional e integrado de un Estado Mayor conformado por miembros de las fuerzas armadas y policiales.

¹² Informe Comisión Mulder – Julio 2002.

- El **746**, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, a partir del cual se centralizaba la conducción de todos los servicios de inteligencia de los institutos armados y policiales, en el SIN bajo la dirección directa de Alberto Fujimori y un jefe de facto (Vladimiro Montesinos)
- El **749**, ampliaba las prerrogativas de los Comandos Políticos Militares en las zonas de emergencia. Establecía que el Comando “conduce las acciones de Desarrollo en la zona bajo su jurisdicción.
- El **752**, ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. Este dispositivo rompe con una larga y hasta ese momento inamovible, tradición establecida en las fuerzas armadas, que era la del pase a retiro de los oficiales por límite de edad o tiempo de servicios. Con esta norma se otorga al Presidente la facultad de prolongar, mientras lo estime conveniente, la permanencia de los Comandos Generales en sus cargos, lo cual permitió mantener al Gral. EP Nicolás Hermoza Ríos en la Presidencia del Comando Conjunto de las FFAA por más de siete años.

Muchas de estas normas fueron observadas por el Congreso y su modificación estaba siendo dialogada con el Presidente del Consejo de Ministros, proceso que fue frustrado por el Golpe del 5 de abril de 1992. Luego del cual, se promulgaron aquellas que habían sido observadas y otras nuevas que no tomaban en cuenta los derechos y libertades consagradas en la Constitución vigente (1979), las leyes nacionales e incluso los Convenios internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de los que el Perú es parte. Algunas de estas normas fueron:

- Decreto Ley 25475 (6 de mayo de 1992) que establece la cadena perpetua para algunos casos de delitos de terrorismo y amplía la pena para otros casos, instaurando, además, el procedimiento de los «jueces sin rostros»;
- Decreto Ley 25659, (13 de agosto de 1992) que permite a los tribunales militares juzgar a civiles acusados de terrorismo cosa prohibida por la Constitución de 1979;
- Decreto Ley 25564, (20 de junio de 1992) que reduce de 18 a 15 años la edad de los exentos de responsabilidad penal para delitos de terrorismo.

Estas normas permitieron, para algunos, el abuso de una situación de excepción utilizándolas para cometer violaciones de los derechos humanos.

3. En materia de derechos humanos, el gobierno de Alberto Fujimori puede dividirse en dos períodos: uno primero, que va de 1990 hasta 1993, años que concentran el mayor número de víctimas de actos de represión indiscriminada como detenciones prolongadas, desapariciones, tortura, ejecuciones extrajudiciales. Sólo entre julio 1990 a abril de 1993, se registraron 586 detenciones - desapariciones.

Estas graves violaciones fueron cometidas sobre todo en las zonas más pobres del país, por algunos oficiales y efectivos de las fuerzas armadas que se amparaban en las condiciones de excepción derivadas del control de los Comandos Políticos Militares en las zonas de emergencia y en determinados casos, trataron de ser justificados como un “costo” o producto de lucha antiterrorista.

Luego de la captura de los principales líderes y de un relativo control del accionar terrorista, por parte de las fuerzas del orden; se pudo apreciar una disminución de esta forma de represión. Sin embargo, un segundo período, que se estableció desde 1994 hasta el 2000, estuvo caracterizado por violaciones vinculadas a las libertades políticas y a la persecución, seguimiento y amedrentamiento a los opositores, con el objeto de garantizar la re-reelección. Como ejemplo están los casos de violación a la libertad de prensa, el “chuponeo” telefónico, la destitución de magistrados del Tribunal Constitucional, el caso de torturas a Leonor La Rosa (1997) y Fabián Salazar (2000), entre otros.

En general, la década se caracterizó por una situación de impunidad por parte de algunos agentes del Estado, estableciéndose una relación entre determinados crímenes contra los derechos humanos y la ausencia de sanción a quienes cometían tales violaciones. Para esta situación, fue un factor determinante la voluntad política de algunas autoridades para dejar sin castigo a los infractores, justificándolos su accionar y sustrayéndolos de la acción de la justicia a través de leyes de amnistía e incluso premios y ascensos.

Es preciso mencionar que en esta misma década, la acción del terrorismo ocasionó hechos criminales que la Comisión censura y condena, con un alto costo social, como ejemplo citamos, el atentado de Tarata, el asesinato selectivo de militares, policías y líderes sociales, entre otros.

4. Entre los crímenes cometidos por algunos agentes del Estado están las ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas. Los casos analizados en el presente Informe – de los estudiantes de Huancayo y de los 9 pobladores del valle El Santa (Ancash) - responden al mandato del Pleno y recogen la recomendación de la Comisión presidida por el congresista Mauricio Mulder quien precisó la necesidad de profundizar sobre las responsabilidades del ex Presidente Alberto Fujimori como funcionario del estado que tuvo conocimiento, dispuso y/o consintió las actividades delictivas cometidas en estos casos entre otros hechos. Los casos analizados permiten mostrar dos formas distintas de operar contra los derechos humanos en el marco de la lucha contrasubversiva. Una de ellas, era la detención y ejecución o desaparición a sospechosos de pertenecer a grupos terroristas. Otra, era la actuación del comando especial de aniquilamiento denominado Grupo COLINA que realizaban operaciones más selectivas y actuaba con agentes operativos, armamento, combustibles, pertrechos y recursos económicos provistos por el SIE.
5. La Comisión expresa su convencimiento de que, a pesar de que estos actos hubieran involucrado a los más altos funcionarios del Estado y mandos militares, no puede considerarse como una acción institucional de todas las Fuerzas Armadas; sino como responsabilidades de quienes, abandonando sus obligaciones constitucionales, utilizaron su alta investidura y las prerrogativas de sus posiciones y cargos, para cometer delitos contra la vida y la integridad física de las personas.
6. Existen indicios razonables para señalar que el Presidente Alberto Fujimori no desconocía la existencia del grupo Colina, ni de los atropellos a los derechos humanos. Además de los testimonios recogidos en ese sentido, está el marco de sus atribuciones y responsabilidades. El Servicio de Inteligencia Nacional, de donde provenía el diseño de la estrategia contrasubversiva y la formación del grupo Colina, dependía directamente de él, según el Decreto Ley 25365.

El Dr. Alfonso de los Heros, en diálogo con asesores de nuestra Comisión señaló que durante su permanencia en el gabinete (Febrero 1991 – Abril 1992) Alberto Fujimori en persona asumía

la conducción y coordinación directa del manejo de las informaciones y de las decisiones vinculadas a las acciones contrasubversivas y de pacificación.

7. La Comisión considera que, los casos estudiados muestran indicios razonables para establecer responsabilidades de quienes participaron en la perpetración de violación de los derechos humanos entre ellos:
- El ex Presidente Alberto Fujimori,
 - El ex asesor Vladimiro Montesinos,
 - Los Jefes militares del Comando Gral. del Ejército y del Servicio de Inteligencia del Ejército que permitieron la actuación del grupo Colina.
 - Los mandos militares del Frente Mantaro durante el período en que se produjeron las detenciones-desapariciones de los estudiantes de Huancayo.
 - Los oficiales y sub oficiales que presuntamente pertenecieron al Grupo Colina y participaron en los diversos operativos de aniquilamiento.

RECOMENDACIONES

1. Solicitar al Ministerio Público, profundizar las investigaciones e iniciar las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la detención y desaparición de más de 80 estudiantes universitarios de Huancayo.
2. En el caso de los 9 pobladores desaparecidos del Santa, solicitar al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú a procurar el hallazgo de los restos tan largamente buscados por sus familiares.
3. Respaldo y apoyar desde el Congreso de la República, los esfuerzos realizados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de delegaciones diplomáticas para la realización de la más amplia campaña internacional de esclarecimiento a fin de lograr la pronta extradición del Ing. Alberto Fujimori.
4. Impulsar desde Congreso de la República, a través de sus representantes en diversos Foros parlamentarios internacionales, los esfuerzos para obtener el respaldo a las acciones emprendidas para lograr la extradición de Alberto Fujimori. Establecer, en especial, la coordinación con los representantes de la Dieta Japonesa a fin de exponer e informar a los congresistas y a la opinión pública de esa nación sobre la importancia de esta demanda para nuestro país.

Lima, julio de 2003.


ERNESTO HERRERA BECERRA
 Presidente


HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
 Secretario
CON RESERVAS


JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
 Vicepresidente


JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Miembro